

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00074-A	Expídese el “Modelo Educativo Nacional”	2
MINEDUC-MINEDUC-2023-00075-A	Expídese la Normativa para la conformación y participación de los comités de madres, padres y representantes legales en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación	26

MINISTERIO DE GOBIERNO:

130	Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la organización Misión Cristiana Evangélica Santificados para Vida Eterna, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	35
-----	---	----

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-SUBZ7-2023-0086-R	Apruébese en todas sus partes y sin modificaciones el estatuto y, en consecuencia, otórguese la personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial “Unidad y Prosperidad”, con domicilio en el cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe.....	40
------------------------	---	----

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00074-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Norma Constitucional prevé: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar [...]”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 343 de la referida Norma Constitucional prevé: *“El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*;

Que, el artículo 344 ídem prescribe: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI establece: *“La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles*

inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y los habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”;

Que, el artículo 6 de la LOEI determina que son obligaciones del Estado: “[...] g. Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación a la diversidad cultural y lingüística, se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un Estado plurinacional e intercultural. El currículo se complementa de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas instituciones educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación; [...] l. Incluir en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de, al menos, un idioma ancestral; el estudio sistemático de las realidades y las historias nacionales no oficiales, así como de los saberes locales; [...] x. Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo [...]”;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural sobre los objetivos del Sistema Nacional de Educación establece: “[...] Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales debidamente suscritos y ratificados y esta Ley, el Sistema Nacional de Educación tendrá como objetivos, los definidos en los incisos siguientes. El Sistema Nacional de Educación forma parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad. Sus políticas observarán lo relativo al régimen del Buen Vivir, asegurando el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución de la República; así como el cumplimiento de los objetivos en materia educativa previstos en el Régimen de Desarrollo y en el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. El Estado en todos sus niveles de gobierno y en ejercicio concurrente de la gestión de la educación, planificará, organizará, proveerá y optimizará los servicios educativos considerando criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales, lingüísticos, de compensación de inequidades y territoriales de demanda. Definirá los requisitos de calidad básicos y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de los establecimientos educativos [...]”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: “Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. (...)”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “El Sistema Nacional de Educación comprende la educación formal y no formal, que, planificadas y reguladas por la Autoridad Educativa Nacional, con pertinencia cultural y lingüística; el aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. 1. Educación

Formal: Responde a estándares y currículos específicos definidos por la Autoridad Educativa Nacional; es acumulativa, progresiva, conlleva a la obtención de un título y brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato. El Estado garantizará la oferta para todas y todos a lo largo de la vida [...]";

Que, el artículo 37 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece: *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; 2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar; 3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tiene discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender; 4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y, 5. Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes. La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia. El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, mediante Memorando No. MINEDUC-SFE-2023-00694-M de 8 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos remitió a la Viceministra de Educación el Informe Técnico No. DINCU-MINEDUC-2022-0185 de 8 de noviembre de 2023 para la “[...] *EXPEDICIÓN DEL MODELO EDUCATIVO NACIONAL*”. Informe Técnico en cuyas recomendaciones expuso: “[...] *Emitir un Acuerdo Ministerial que expida el Modelo Educativo Nacional [...]*”;

Que, mediante sumilla inserta en el citado memorando, la Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *una vez realizada la revisión de la documentación correspondiente, se AUTORIZA continuar con el proceso correspondiente conforme con la normativa vigente [...]*”; y,

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales vigentes,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico

Administrativo.

ACUERDA:

Art. 1.- EXPEDIR el “*Modelo Educativo Nacional*”, documento que se adjunta como anexo al presente instrumento y constituye parte integral del mismo.

Art. 2.- El Modelo Educativo Nacional es el conjunto de principios y enfoques que orientan la implementación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, con base en una oferta de educación contextualizada y flexible, para la mejora de la calidad educativa. Su implementación tiene como finalidad permitir que las instituciones educativas puedan ejercer su autonomía, con la generación de acciones educativas innovadoras, pertinentes y significativas para su comunidad educativa.

El Modelo Educativo Nacional orientará la implementación del currículo nacional en las instituciones educativas de todos los sostenimientos, modalidades y niveles, a través de ocho pilares fundamentales que se indican en el documento que consta como anexo al presente instrumento y es parte integrante del mismo.

Art. 3.- En el Sistema Educativo Nacional del Ecuador se entiende por calidad educativa como la condición que permite la participación corresponsable de toda la comunidad educativa, la autonomía de la gestión escolar de las instituciones educativas y la pertinencia y flexibilidad en el aprendizaje para la formación integral de ciudadanos competentes que alcancen sus proyectos de vida y contribuyan con el desarrollo de la sociedad, sobre la base de prácticas democráticas, sostenibles, equitativas e inclusivas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación y socializará su contenido a través de las plataformas pertinentes, en coordinación con las unidades competentes.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido de estas disposiciones a través de las plataformas digitales del Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos la formulación del Currículo Nacional y su plan de implementación, con base en el Modelo Educativo Nacional, en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la vigencia del

presente acto normativo.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos emitir los estándares de calidad y el modelo de evaluación en línea con el Modelo Educativo Nacional, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente acto normativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ



MODELO EDUCATIVO NACIONAL

Hacia la transformación educativa

Ministerio de Educación



Introducción

El Ministerio de Educación promueve como política pública la contextualización y flexibilización del Sistema Nacional de Educación, la promoción de nuevas modalidades educativas de acuerdo con el marco legal vigente y reconoce la necesidad de pensar en una escuela con ambientes de aprendizaje diversos y con variedad de recursos educativos. Una escuela es una comunidad donde prevalece el ejercicio de la corresponsabilidad, donde los aprendizajes surgen desde la experiencia de colaboración, cooperación, reflexión y priman las habilidades del pensamiento, la toma de decisiones y el pensamiento crítico; donde, además, los roles de los actores cambian: son dinámicos, participativos y corresponsables.

Lo descrito en este modelo servirá de base para la toma de decisiones de las instituciones educativas, con la finalidad de promover la innovación, la mejora continua y la autonomía de cada una de ellas, en respuesta a la realidad de su contexto.

Este modelo permitirá articular todos los componentes pedagógicos tales como lineamientos curriculares, formación permanente del personal educativo, evaluación educativa integral y contextualizada, ambientes de aprendizaje y recursos educativos diversos, entre otros. Asimismo, permitirá alinear las políticas educativas en temas de convivencia, inclusión, participación y gestión pedagógica y administrativa, enfocados en garantizar la calidad educativa.

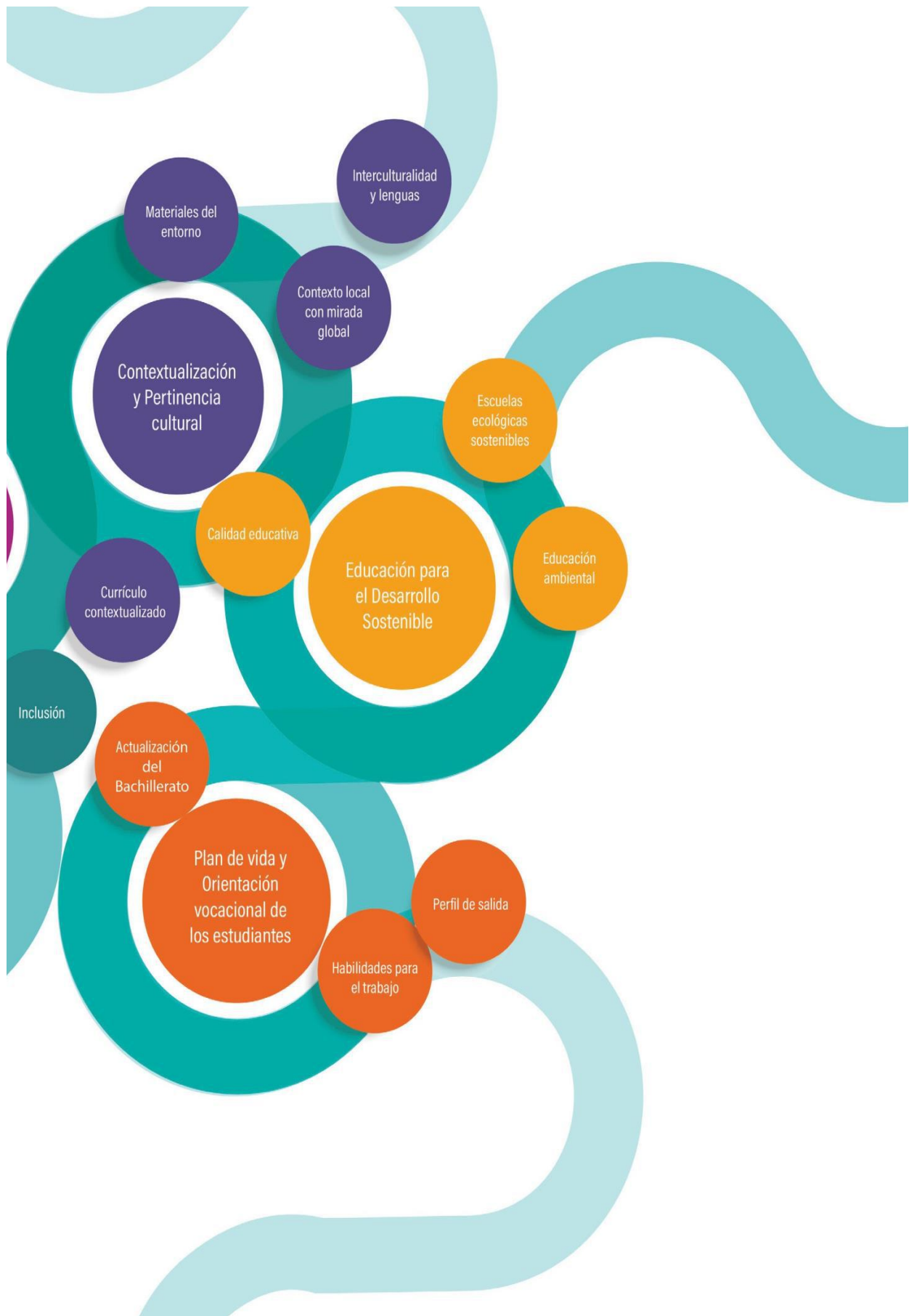
¿Qué es?

El modelo educativo se define por la articulación de las interrelaciones de los actores de la comunidad educativa con el medio, sus flujos, conexiones y nudos que permiten dar vida a un ecosistema de innovación en la educación. El modelo educativo es un esquema que aclara el sentido y paradigma de la educación; sin embargo, permite que las instituciones generen acciones educativas innovadoras, pertinentes y significativas para sus protagonistas.

El modelo educativo que se propone para el Ecuador se fundamenta en ocho pilares:

- ✓ Educación flexible, ecléctica e interdisciplinaria
- ✓ Contextualización y pertinencia cultural
- ✓ Escuelas inclusivas, seguras y saludables
- ✓ Educación para el desarrollo sostenible
- ✓ Pertinencia en la formación del personal educativo
- ✓ Plan de vida y orientación vocacional de los estudiantes
- ✓ Ciudadanía digital
- ✓ Corresponsabilidad frente a la libertad y autonomía





¿Para quién?

La educación en Ecuador se centra en el sujeto que aprende en comunidad a través de interacciones con todos sus integrantes: docentes, estudiantes, directivos, familia, personal educativo y administrativo y comunidad. La interacción le devuelve a la persona la capacidad de descubrir, explorar, indagar y de aprender unos de otros a través de la colaboración, cooperación y las relaciones que se establecen entre los actores. Todos los actores de la comunidad educativa aprenden con otros y del contexto que los rodea, en todo momento y en todo lugar. La interacción deja de ser lineal y jerárquica y pasa a ser divergente, respondiendo a un ecosistema de conexiones, flujos de comunicación e intercambio de ideas, donde se promueve el respeto y la aceptación de la diferencia.

Esta educación incorpora no solo a niños, niñas y adolescentes sino también a personas jóvenes y adultas con escolaridad inconclusa, ofreciéndoles educación de calidad, en modalidades flexibles, que se adapten a sus situaciones personales, al tiempo que les permite cumplir sus metas y avanzar en su plan de vida.

¿Para qué?

El modelo educativo tiene como finalidad permitir que las personas puedan descubrir y ejercer su autonomía personal, que desarrollen competencias de comunicación, resolución de problemas y pensamiento crítico. El modelo promueve que los estudiantes sean investigadores, imaginativos, analíticos, comunicativos, abiertos, flexibles, reflexivos, empáticos, promotores de una cultura de paz, responsables consigo mismos, con la naturaleza, el desarrollo sostenible y con el mundo de las ideas, involucrados en la construcción de una sociedad democrática, equitativa, inclusiva e intercultural, con habilidades sociales y emocionales que complementen lo cognitivo. Este modelo busca promover la garantía de la calidad educativa a través del ejercicio de la corresponsabilidad y la participación en el proceso educativo; las características que se promueve en los estudiantes también se extienden a los demás integrantes de la comunidad educativa.

¿Qué entendemos por calidad educativa?

La calidad educativa es un concepto dinámico, responde a las necesidades de los sistemas educativos, el avance de las ciencias y las realidades de cada sociedad, enfocado en la garantía del derecho a la educación de todas las personas a lo largo de la vida.

La calidad educativa es un pilar del Sistema Nacional de Educación, asegurando educación equitativa, adaptable y participativa que promueve el desarrollo integral a lo largo de la vida, considerando diversidad e interculturalidad. Busca la mejora continua y la participación consciente de la ciudadanía en conjunto con todos los actores involucrados.

La calidad educativa en nuestro sistema es la condición que permite la participación corresponsable de toda la comunidad educativa, la autonomía de la gestión escolar y la pertinencia y flexibilidad en el aprendizaje para la formación integral de ciudadanos competentes que alcancen sus planes de vida y que contribuyan con el desarrollo de la sociedad, sobre la base de prácticas democráticas, sostenibles, equitativas e inclusivas.



Dirección Nacional de Estándares Educativos, 2023

¿Cuáles son los Enfoques del Modelo Educativo?

Enfoque Pedagógico

El Modelo Educativo Nacional parte del enfoque socioconstructivista, el cual considera que sostiene que el aprendizaje es un proceso activo y social, donde el estudiante es el constructor activo de su propio aprendizaje a través de la interacción con su entorno y los otros. El mismo que se sustenta en las teorías educativas que sostienen que el aprendizaje es un proceso en el que el individuo construye significados y conceptos basados en su experiencia previa, sus conocimientos previos y la interacción con el entorno social y cultural. Este enfoque pedagógico subraya la importancia de que los estudiantes participen activamente en su aprendizaje, desarrollando habilidades críticas y de resolución de problemas en entornos colaborativos.

En la actualidad este enfoque adquiere aún más relevancia, ya que el acceso a la información y la tecnología ha transformado la forma en que los estudiantes aprenden y acceden al conocimiento. La educación basada en el constructivismo fomenta la creatividad, la innovación y el pensamiento crítico, preparando a los estudiantes para enfrentar los desafíos de un mundo cada vez más complejo y globalizado. Por lo que este enfoque permite aportar los criterios fundamentales para preparar a los estudiantes para un futuro cambiante y desafiante. Este enfoque promueve un aprendizaje activo y autónomo, incentivando a los estudiantes a desarrollar su capacidad de pensamiento crítico, habilidades de resolución de problemas y competencias para el trabajo en equipo.

Enfoque Psicológico y del Neurodesarrollo

La neuroeducación permite comprender mejor cómo aprende el cerebro humano y cómo aplicar estos conocimientos en entornos educativos. Este enfoque apoya en la identificación de los procesos cognitivos y emocionales subyacentes al aprendizaje, permitiendo informar y mejorar las prácticas educativas, lo que permite que los docentes adaptaten sus métodos de enseñanza para optimizar el proceso de aprendizaje de los estudiantes. La neuroeducación reconoce e incorpora las nociones de la plasticidad cerebral, la memoria, la atención y la motivación, entre otros, con el objetivo de desarrollar estrategias educativas que fomenten un aprendizaje significativo y duradero.

Este enfoque proporciona información valiosa sobre cómo los entornos de aprendizaje y las estrategias pedagógicas pueden afectar el cerebro y, por ende, el proceso de aprendizaje de los estudiantes. Lo que permite el diseño entornos y prácticas de aprendizaje enriquecidos que estimulen la motivación, la atención y la retención de información. Además, la neuroeducación permite a los educadores identificar y abordar de manera más efectiva las dificultades de aprendizaje y las necesidades individuales de los estudiantes, lo que promueve la inclusión y la equidad en la educación, a través de estrategias personalizadas que maximicen el potencial de aprendizaje de cada estudiante, fomentando un ambiente educativo estimulante.

¿Cómo se implementa el modelo educativo?

La implementación del modelo educativo se realiza desde los ocho pilares que lo fundamentan: educación flexible, ecléctica e interdisciplinaria; la contextualización y pertinencia cultural, la creación de escuelas inclusivas, seguras y saludables, la educación orientada al desarrollo sostenible, la pertinencia en la formación docente del personal educativo, el plan de vida y orientación vocacional para los estudiantes, la ciudadanía digital y la corresponsabilidad en relación con la libertad y autonomía; así mismo, mediante la adecuación del currículo nacional, el modelo de evaluación y planificación, el plan de nacional de formación docente, la agenda digital y demás acciones efectivas de política pública.

En este contexto, la comunidad educativa responde a través de las acciones establecidas según sus roles. Los docentes y estudiantes se involucran desde la participación activa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, mientras que los directivos lo hacen desde la gestión escolar. Además, las familias demuestran su corresponsabilidad y participación, y finalmente la comunidad local se involucra en un diálogo continuo con las instituciones educativas, contribuyendo así a un entorno de aprendizaje enriquecido y en constante desarrollo a lo largo de la vida. Esto se refleja en todas las instituciones educativas a nivel nacional, en función de sus contextos y realidades particulares.

¿Cómo lo experimentan los estudiantes?

El aprendizaje se desarrolla en actividades basadas en la indagación conjunta de docentes y estudiantes, el desarrollo de habilidades socioemocionales y competencias para aprender a lo largo de la vida en las más diversas circunstancias. Los estudiantes aprenden con sus pares, en ambientes multigrado, con la comunidad, respetando e integrando sus contextos.

Los estudiantes disfrutan del aprendizaje y desarrollan su autonomía paralelamente a su responsabilidad. Se comprometen con su formación y con la responsabilidad de integrarse y participar en entornos de aprendizaje productivos y seguros. Reconocen sus fortalezas y desarrollan un espíritu indagador y de búsqueda de la excelencia, no solo en lo académico, sino también en lo que respecta a sus planes de vida personales.

El estudiante construye una trayectoria de vida que va a definir qué es lo que va a hacer con ese conocimiento, debido a la reflexión permanente del aprendizaje.

En este contexto, se espera que niños, niñas, adolescentes, personas jóvenes y adultas que participan activamente en su educación, además de llegar a ser equitativos, justos, solidarios, e innovadores, sean capaces de:

- ✓ Motivarse a sí mismos, desarrollar aprendizajes de manera autónoma y transferirlos de un contexto a otro, desarrollando la confianza necesaria para probar nuevas estrategias y

explorar nuevos conocimientos; con una comprensión clara sobre sus propias posibilidades de aprendizaje a lo largo de la vida, fortaleciendo las habilidades socioemocionales.

✓ Autorregular el aprendizaje y autoevaluar su eficacia a través de procesos de metacognición que les permitan alcanzar los objetivos educativos.

✓ Desarrollar habilidades y competencias que contribuyan al fomento de la integridad personal, al respeto por los demás, a la igualdad de oportunidades, a la probidad académica con un modo de actuar ético, con conciencia intercultural y plurinacional para explorar el mundo que le rodea y participar de manera responsable en las comunidades locales, globales y digitales.

¿Cómo lo aplican los docentes?

Las decisiones pedagógicas del docente buscan fortalecer la innovación, a través de la investigación-acción y la sistematización de sus prácticas, para construir redes de conocimiento que articulan a los docentes en el trabajo interdisciplinario.

El docente diseña el proceso de enseñanza-aprendizaje con una mirada colaborativa y cooperativa para generar experiencias que despierten aprendizajes significativos, a través del diálogo y la reflexión, para alcanzar los niveles de metacognición en el aprendizaje, en un proceso de aprender y desaprender.

El rol del docente como tutor, mentor y mediador se reflejará en la capacidad de orientación que fortalece el desarrollo integral. En este sentido, el docente será un mediador de los conocimientos, un tutor de nuevos aprendizajes y un mentor de la creación del proyecto de vida. El aprendizaje ocurre desde diferentes ámbitos que potencian el conocimiento adquirido, las experiencias individuales y/o grupales para alcanzar en los estudiantes un equilibrio emocional y afectivo.

El docente acompaña los procesos de aprendizaje de los estudiantes, diseña estrategias grupales e individualizadas que respondan a la diversidad de los estudiantes. El docente está en una permanente actualización de su aprendizaje.

Los docentes también crean sus propios itinerarios formativos con una trayectoria acorde a sus intereses y necesidades de formación para la mejora permanente de su práctica profesional.

Adicionalmente, el docente debe desarrollar un espíritu indagador e investigativo, estar a la vanguardia de los avances científicos y tecnológicos que le permitan innovar y aplicar nuevas metodologías que respondan a las necesidades de aprendizaje individual y colectivo para:

✓ Estimular el pensamiento lógico, crítico y creativo del estudiantado, promover el aprendizaje holístico, la práctica de valores, la conciencia intercultural y la comunicación con perspectivas culturales enfocadas desde la identidad, la ciudadanía, la inclusión y la globalización.

✓ Desarrollar habilidades de pensamiento de orden superior en el estudiantado, explorar sus inquietudes, la conciencia de sí mismos y del mundo y fomentar el buen juicio y el aprendizaje durante toda la vida, es decir, “aprender a aprehender”.

✓ Aplicar diversidad de metodologías, recursos y estrategias de enseñanza que permitan el aprendizaje interdisciplinario, cooperativo y colaborativo en diversos contextos locales y globales, vincular los conceptos con su propia vida y poner en práctica los conocimientos.

- ✓ Fomentar la investigación y el desarrollo de proyectos de innovación.
- ✓ Construir relaciones con la familia y la comunidad.

Los directivos tienen un rol de liderazgo pedagógico y de acompañamiento a toda la comunidad educativa; en este sentido, son responsables de mantener las conexiones sistémicas, identificando oportunidades y nudos críticos para que la actividad educativa fluya en una atmósfera de respeto y cultura de paz. Estas conexiones no se limitan al interior de la escuela, sino que se expanden hacia afuera para mantener a la comunidad involucrada con la educación. La gestión escolar se entiende como ese equilibrio que permiten encuentros de aprendizaje sólidos para sus actores. Todo el personal educativo es parte de la comunidad educativa.

¿Cómo se diseña el proceso de enseñanza-aprendizaje?

Las estrategias metodológicas escogidas por los directivos, docentes y el personal educativo para el diseño del proceso de enseñanza-aprendizaje se fundamentan en los principios del modelo constructivista y el enfoque de neuroeducación que promueven un aprendizaje permanente, activo y significativo, despertando la curiosidad de conocimiento de los estudiantes, incorporando a la tecnología como complemento el desarrollo de los aprendizajes, lo que permite fortalecer las competencias y la ciudadanía digital.

Las decisiones pedagógicas para alcanzar los procesos de aprendizaje tienen como referente al currículo nacional. Este es un instrumento abierto y flexible que articula la educación integral del estudiante, de tal forma que se puede adecuar, ajustar, priorizar y contextualizar a cada realidad educativa, considerando los intereses y necesidades del estudiantado y el contexto. De esta manera, el aprendizaje se contextualiza, es decir, incorpora las influencias del entorno con todo lo que contiene: desde el clima, la flora y fauna, hasta el contexto cultural y productivo de cada localidad y sus características y necesidades propias.

Sin embargo, el contexto no puede estar limitado solamente al lugar donde se vive, estudia o trabaja, sino que hay que mirar hacia afuera para lograr la trascendencia en el aprendizaje: ir de lo local a lo global, lograr relacionar los saberes con el conocimiento científico y tener una postura crítica y propositiva de los problemas locales, nacionales y mundiales.

Los recursos educativos se contextualizan con los materiales del entorno y pueden ser de diversos tipos: concretos, de consulta, fungibles o digitales. La posibilidad de incorporar diversos recursos educativos provoca y promueve la creatividad, el razonamiento lógico y el pensamiento crítico. Los docentes elaboran sus propios recursos educativos complementarios, contruidos a partir de las necesidades de los estudiantes y de los objetivos de aprendizaje.

Los libros se incorporan en el aula a través de bibliotecas educativas y los ambientes de lectura, tanto a nivel de materiales de consulta como literario. Estos recursos permiten impulsar el diálogo y la reflexión, a través de la promoción de la lectura.

Por medio de las estrategias metodológicas, la implementación contextualizada del currículo y los recursos educativos del entorno, los espacios de aprendizaje se estructuran a partir de provocaciones que le permitan al estudiante experimentar vivencias y reflexionar el aprendizaje que emana de ellas, ya sea mediante los círculos dialógicos o de evaluaciones mixtas. Las interacciones e interrelaciones en estos ambientes son cooperativas, reales, dinámicas, experimentales, que aportan a la práctica y vivencia de la experiencia de aprender.

La escuela se proyecta a la comunidad integrando a quien está afuera y quiere aprender o tiene algo que enseñar. El trabajo es en doble vía: permite la proyección de los que aprenden hacia afuera y la integración de la comunidad hacia adentro. Esto le da a la escuela su identidad propia y a la vez genera identidad en las personas porque permite hacerla auténtica y contextualizada.

¿Cómo se evalúa el aprendizaje?

La comunidad educativa aprende de forma significativa, colaborativa, personalizada e individualizada, con la aplicación de metodologías activas, a través de la lúdica, y con una evaluación entendida como un proceso continuo de observación, valoración y registro de información que evidencia el avance hacia los objetivos de aprendizaje; y que incluye sistemas de retroalimentación oportuna, pertinente, precisa y detallada, dirigidos a motivar tanto la superación personal y el aprendizaje continuo, como la toma de decisiones para generar cambios duraderos y progresivos en el desempeño. Además, reconoce tanto procesos de construcción del conocimiento como la trayectoria educativa del estudiante.

La comunidad en su conjunto reconoce y valora el proceso de evaluación como la única forma de poder mejorar y continuar el camino de innovación hacia una educación más pertinente. En este proceso se espera el error, y a partir de este, estudiantes, docentes, autoridades y familias toman decisiones asertivas y razonadas a través de una retroalimentación empática que promueva la superación de las dificultades.

¿Cómo se integra la comunidad educativa?

Los estudiantes, docentes, directivos, personal educativo, familias y comunidad conforman la comunidad educativa. La corresponsabilidad es el compromiso y esfuerzo compartido y participativo de todos los actores que la integran, para garantizar la formación integral de los estudiantes.

Las familias son parte esencial de la comunidad educativa y su participación radica principalmente en:

- ✓ Ser corresponsables de la educación de sus hijos, hijas y/o representados, brindándoles apoyo y siendo acompañantes en su proceso de aprendizaje y en la trayectoria y creación de su proyecto de vida.
- ✓ Estar informados, participar y colaborar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos, hijas y/o representados y demás actividades tendientes a su formación integral.
- ✓ Ser el soporte emocional de sus hijos, hijas y/o representados y el eje de su crianza y formación como seres humanos íntegros y responsables, educando con el ejemplo en la práctica de valores.

La comunidad participa en acompañar, cuidar a la institución educativa como su propio hogar, además en promover la vinculación de la escuela con las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil cercanas:

- ✓ Participación en la comunidad educativa con un intercambio de saberes y experiencias.
- ✓ Mejorar la comunicación y relación con las instituciones educativas.

¿Dónde?

La comunidad se relaciona e interactúa dentro de ambientes que integran criterios estéticos, funcionales y pedagógicos que favorecen el desarrollo de los aprendizajes. Los ambientes de aprendizaje trascienden la materialidad del espacio físico y la infraestructura propiciando modalidades educativas presenciales, semipresenciales y a distancia que permiten configurar una atmósfera que reúne variables humanas, recursivas, curriculares, metodológicas que propician el aprendizaje.

De este modo, la escuela fortalece, enseña, motiva, invita, provoca e incorpora el arte y la estética. La escuela deja de ser el lugar tradicional de aulas, pupitres y pizarrón con comunicación unidireccional y se convierte en un ecosistema compuesto de ambientes colaborativos, participativos, disruptivos y con múltiples recursos educativos.

La escuela ya no está limitada a sus aulas y paredes: el aprendizaje está en todos los espacios de la escuela y la comunidad. De acuerdo con el contexto, el docente puede plantearse nuevos desafíos para despertar la curiosidad de aprender en otros ambientes y fortalecer el aprendizaje a lo largo de la vida.

Las escuelas son un espacio seguro y de protección para los niños, niñas y adolescentes, donde se garantiza sus derechos y se busca el desarrollo de las habilidades para la vida.

¿Qué es el Modelo Multigrado?

El Modelo Multigrado atiende estudiantes de diferentes edades y subniveles educativos, propiciando aprendizajes interdisciplinarios y colaborativos que desarrollen diferentes habilidades, destrezas, competencias y aprendizajes en función de la trayectoria educativa de cada estudiante y garantizando la pertinencia cultural y contextual de la educación; promoviendo así, el acceso, la permanencia, la promoción y culminación del proceso educativo de los niños, niñas y adolescentes. Además, incentiva la inclusión y participación del estudiantado en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Este Modelo promueve el trabajo simultáneo con grupos de hasta 25 estudiantes, en el caso de las instituciones Unidocentes y hasta 50 estudiantes en el caso de las Bidocentes. Los grupos escolares desarrollan trayectorias educativas desde educación Inicial hasta décimo año de Educación General Básica y comparten espacios físicos. El docente, al tiempo que cumple con su labor educativa, ejerce las funciones de liderazgo de la gestión escolar. Si la escuela supera el numérico de estudiantes determinados por normativa, el distrito educativo correspondiente, asigna más docentes, permitiendo una distribución por niveles del grupo de estudiantes matriculados, lo que categorizaría a la escuela en pluridocente menor, en el caso de contar desde 51 a 120 estudiantes.

Con el firme propósito de garantizar la calidad educativa, y en atención a las diversas necesidades que se presentan las distintas comunidades del territorio nacional, el Modelo Multigrado promueve la transformación de las instituciones educativas unidocentes, bidocentes y pluridocentes menores, a fin de garantizar que las instituciones educativas cuenten con los recursos y lineamientos necesarios para desarrollar procesos educativos de calidad para el estudiantado.

¿Cuáles son los principios del Modelo Multigrado?

La contextualización, flexibilización, y autonomía pedagógica son los criterios transversales del diseño e implementación del Modelo Multigrado y del Modelo Nacional de Educación.

Contextualización

La contextualización permite interconectar, complementar y alinear los aprendizajes y las acciones educativas con las realidades, necesidades y aspiraciones de la comunidad educativa y local, en función de las particularidades del contexto en el que se desarrolla el proceso de enseñanza y aprendizaje, a fin de propiciar una educación de calidad.

Flexibilización

La flexibilización le permite la adecuación y adaptación del modelo educativo a las diversidades y características específicas de la institución educativa, a fin de garantizar la inclusión, pertinencia y el desarrollo de aprendizajes de calidad.

Autonomía pedagógica

Capacidad que tienen las instituciones educativas de gestionar la acción educativa, a través de actividades que contribuyan a la mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje, utilizando estrategias flexibles y que consideren las necesidades e intereses de los estudiantes y su contexto.

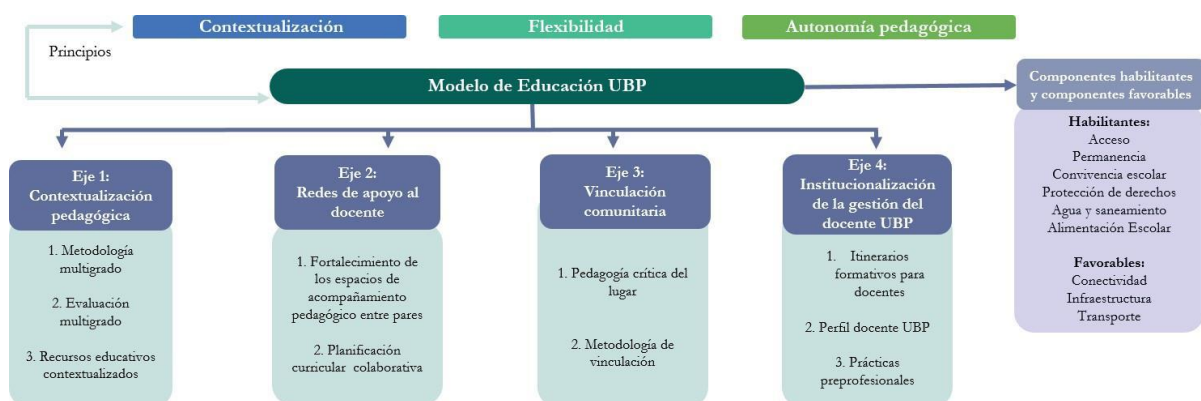
¿Cómo está estructurado el Modelo Multigrado?

El diseño del Modelo presenta las orientaciones pedagógicas que guían a la comunidad educativa de las instituciones educativas multigrado, permitiendo un proceso de enseñanza y aprendizaje que propicie una educación de calidad. En ese sentido, el Modelo, plantea los siguientes ejes estratégicos:

- 1) flexibilización pedagógica; 2) redes de apoyo al docente; 3) vinculación comunitaria; 4) institucionalización de la gestión del docente multigrado.

A continuación, se presenta el esquema del Modelo con sus ejes estratégicos y componentes de acción:

Ilustración 1. Modelo multigrado



Nota: Cada eje estratégico está acompañado de ajustes a la normativa existente o emisión de nueva normativa para respaldar su implementación. Este trabajo se está realizando con las dependencias involucradas de Planta Central del Ministerio de Educación.

Eje 1: Flexibilización pedagógica

El eje de flexibilización pedagógica permite interconectar y complementar el contenido de las propuestas pedagógicas con las realidades, necesidades y aspiraciones de la comunidad educativa y del contexto sociocultural. Se entiende como flexibilización pedagógica a la adaptación, alineación, interconexión, alineación y complementación de las metodologías de enseñanza-aprendizaje con base en las realidades, particularidades y necesidades del entorno donde ocurren los procesos educativos.

Este eje se crea en el marco del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 de la UNESCO que busca garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos y todas. Asimismo, la contextualización se basa en el artículo 2.3, literal h de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), donde se determina que uno de los principios de la educación es que “Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes. Así mismo, garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, con una flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapte a sus necesidades y realidades fundamentales. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima escolar propicio en el proceso de aprendizaje.”

En este mismo sentido, el artículo 2.3, literal f define que: “la educación tendrá una flexibilidad que le permita adecuarse a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica-tecnológica y modelos de gestión” (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2021). Complementado con el artículo 2.2, literal g de la LOEI que define una educación pertinente como aquella que “garantiza a las y los estudiantes una formación que responda a las necesidades de su entorno social, natural y cultural en los ámbitos local, nacional, regional, y mundial.” (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2021).

Esta alternativa pedagógica es necesaria debido a que las necesidades de las instituciones que incorporan metodología multigrado varía según el número de estudiantes y docentes disponibles.

Este eje busca fomentar principios y estrategias pedagógicas articuladas a las necesidades de las comunidades educativas a través de la consideración del número de docentes, número de estudiantes, niveles y subniveles educativos, y disponibilidad de espacios pedagógicos, enfatizando el contexto en el que se desarrolla la educación y los recursos del medio cercano como instrumentos para relacionar la experiencia de los estudiantes con los aprendizajes.

Componentes de acción**Componente 1: Implementación de la metodología multigrado**

Este componente provee una variedad de métodos que puede usar el docente para responder a la diversidad y heterogeneidad propia de la educación multigrado. Los criterios pedagógicos que se proponen contemplan la educación incluyente y diversificada, la cual implica el diálogo intercultural, y el intercambio y circulación de saberes.

La metodología multigrado se entiende como el conjunto de estrategias que implementa el docente como orientador de procesos didácticos y aprendizajes significativos para impartir

clases en grupos heterogéneos de diferentes grados o cursos. Para esto, la labor docente requiere de la articulación y relacionamiento de aprendizajes, respetando los ritmos de aprendizaje propios de cada estudiante.

Componente 2: Evaluación multigrado

El Ministerio de Educación define a la evaluación estudiantil como “el proceso continuo de observación, valoración y registro de información que evidencia el avance hacia los objetivos de aprendizaje; y que incluye sistemas de retroalimentación oportuna, pertinente, precisa y detallada, dirigidos a motivar tanto la superación personal y el aprendizaje continuo, como la toma de decisiones para generar cambios duraderos y progresivos en el desempeño” (Ministerio de Educación, 2022, p.20). En este sentido, y en directa articulación con el derecho a una educación que dignifique al ser humano y resalte la justicia social, el proceso de retroalimentación del desarrollo integral del estudiante considera sus logros individuales de manera cualitativa, enfocándose así en el desarrollo de competencias.

El Ministerio de Educación, además, ha determinado formatos para el reporte de evaluación de aprendizaje para padres y madres de familia de estudiantes de 1ero a 5to grado por asignatura. Estos formatos se encuentran en la publicación de Lineamientos Curriculares para Instituciones Educativas Multigrado del año 2021, en las páginas 22-36.

Se sugiere que para aplicar la Metodología Multigrado se realice una reorganización del espacio del aula, para que ésta tenga formato de taller en donde los estudiantes de distintos años y grados escolares realicen actividades, de forma cooperativa, para favorecer el “aprender haciendo”. Los procesos de enseñanza-aprendizaje en contextos multigrado, entonces, implican la armonía entre el aprendizaje autónomo y mediado, el trabajo grupal e individual, y la atención simultánea y diferenciada (Ministerio de Educación, 2022, pág. 12).

Componente 2: Evaluación multigrado

El Ministerio de Educación define a la evaluación estudiantil como “el proceso continuo de observación, valoración y registro de información que evidencia el avance hacia los objetivos de aprendizaje; y que incluye sistemas de retroalimentación oportuna, pertinente, precisa y detallada, dirigidos a motivar tanto la superación personal y el aprendizaje continuo, como la toma de decisiones para generar cambios duraderos y progresivos en el desempeño” (Ministerio de Educación, 2022, p.20). En este sentido, y en directa articulación con el derecho a una educación que dignifique al ser humano y resalte la justicia social, el proceso de retroalimentación del desarrollo integral del estudiante considera sus logros individuales de manera cualitativa, enfocándose así en el desarrollo de competencias.

El Ministerio de Educación, además, ha determinado formatos para el reporte de evaluación de aprendizaje para padres y madres de familia de estudiantes de 1ero a 5to grado por asignatura. Estos formatos se encuentran en la publicación de Lineamientos Curriculares para Instituciones Educativas Multigrado del año 2021, en las páginas 22-36.

Componente 3: Recursos educativos contextualizados

Así como asegura Meza Cruz en su estudio “las guías de autoaprendizaje y su influencia en la creación de un clima pedagógico autónomo en las escuelas unidocentes: un estudio exploratorio en Ecuador”; el Modelo Multigrado reconoce la relevancia de disponer de una guía de recursos educativos adaptados a su contexto, fomentando el aprendizaje experiencial en colaboración con la comunidad local. En consecuencia, el trabajo pedagógico se verá enriquecido mediante la

creación de recursos educativos concebidos a partir de las perspectivas y experiencias del profesorado (Flacso, 2021, p. 266), Se focalizará la construcción conjunta de recursos educativos que resulten prácticos para los educadores de cada comunidad.

Eje 2: Redes de apoyo al docente

En coherencia con los resultados encontrados por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF-Ecuador) y con el objetivo de impulsar los procesos de acompañamiento pedagógico al docente, el eje 2 del Modelo Multigrado propone los siguientes componentes de acción: 1) Fortalecer los espacios de acompañamiento pedagógico entre pares, y 2) Generar espacios para la planificación colaborativa entre docentes.

Componente 1: Fortalecimiento de los espacios de acompañamiento pedagógico entre pares

Es necesario reconocer a los docentes como el corazón de los procesos de enseñanza-aprendizaje. El Modelo Multigrado posiciona a los docentes como líderes expertos en las necesidades de sus estudiantes. El fortalecimiento de los espacios compartidos entre docentes como gestores del cambio en sus comunidades nacerá de un proceso de acompañamiento pedagógico fomentado por medio de la articulación de la relación de apoyo entre asesores educativos, consejo académico educativo y otros docentes. Las redes, por lo tanto, constituyen el espacio en donde se operativizarán los siguientes componentes de acción:

- ✓ Implementación de una metodología de liderazgo del docente.
- ✓ Implementación de una metodología de vinculación comunitaria.
- ✓ Formación de círculos de estudio para reflexionar sobre la práctica educativa.
- ✓ Producción de recursos educativos.
- ✓ Implementación de itinerarios formativos.

Así, la estructuración de las redes de apoyo establecerá los siguientes objetivos a corto y mediano plazo:

1. Orientar la estrategia de acompañamiento pedagógico hacia la adquisición y consolidación del código alfabético y las habilidades comunicativas, como puerta de entrada, con docentes de preparatoria y segundo grado de Educación General Básica.
2. Formar a los docentes por medio de un acompañamiento pedagógico.

Componente 2: Generación de espacios para la planificación colaborativa a nivel microcurricular

Se entiende como planificación colaborativa al ejercicio grupal de identificación de necesidades estudiantiles y su consecuente construcción de plan de trabajo en el aula basado en la flexibilización curricular. Este ejercicio se realizará entre docentes que se reúnen con su red de apoyo y se basará en los instructivos de planificación.

Este documento tiene como propósito guiar a los directivos y docentes en la elaboración de los instrumentos de planificación mesocurricular y microcurricular considerando lo establecido en la mesoplanificación para facilitar los lineamientos que se implementarán en las instituciones educativas a nivel nacional, en especial para las instituciones multigrado.

Eje 3: Vinculación comunitaria

Este eje es necesario para la implementación del Modelo Multigrado porque las instituciones educativas tienen un rol fundamental en ser generadoras de tejido social en las comunidades a las que pertenecen (Núñez et al. 2016). La escuela y su oportunidad de brindar espacios de asociación para la comunidad, puede propiciar el trabajo mancomunado y organizado que se requiere para el desarrollo sostenible del país.

Componentes de acción**Componente 1: Pedagogía crítica del lugar**

Este modelo se apoya en la teoría de la pedagogía crítica del lugar desarrollada por David A. Gruenewald en 2008. La pedagogía crítica del lugar articula el vínculo entre dos teorías: 1) la pedagogía crítica de Paulo Freire; y, 2) la educación basada en el lugar (place-based education). Esta combinación de teorías promueve el vínculo entre los procesos de enseñanza-aprendizaje en el aula y los procesos sociales, políticos, económicos, y culturales que ocurren más allá del aula.

La teoría de Gruenewald apunta a la insuficiencia e ineficacia de currículos genéricos en los que no se tiene en cuenta el estudio de la cultura local, la naturaleza local, la investigación de problemas y soluciones específicas a cada comunidad, la oportunidad de tomar pasantías locales, y la inducción a la toma de decisiones con base en las necesidades locales.

En este sentido, el eje 3 del Modelo propone que las prácticas pedagógicas que enmarcan a la educación multigrado no puedan existir si no es por medio de procesos vivenciales, basados en la identificación y resolución de problemas de interés común, y la revalorización de los lugares y regiones en las cuales se desarrollan dichos procesos educativos. Así, la educación multigrado es un llamado a la acción social localizada como parte fundamental del entendimiento del aprendizaje; el modelo contempla que si la educación no problematiza el contexto en el que se desenvuelve entonces no estará cumpliendo con su objetivo inicial: preparar a los estudiantes para que se cuestionen constantemente sobre cómo involucrarse en su comunidad.

Como indica Gruenewald, el lugar donde habitamos impacta en el aprendizaje de las personas. En este contexto, el Eje 3, propone el fortalecimiento de los nexos entre el ecosistema, la cultura, y la educación de cada localidad para lograr una ética de eco-justicia (Gruenewald, pág. 320) liderada por los miembros de dicha localidad. Para lograrlo, el desafío que propone el Modelo es la expansión del alcance de la teoría, investigación, y práctica del docente para que incluya la contextualización necesaria para incidir en los espacios en los que enseñan.

Componente 2: Metodología de vinculación

Con el objetivo de enmarcar al aprendizaje dentro del contexto, cultura, y encuentros de la comunidad, el presente modelo propone accionar el Eje 3 por medio de una metodología de vinculación, en la cual el aprendizaje se entiende como un proceso de interacciones de calidad y expresiones recíprocas que fomentan la conexión del estudiante con su entorno y realidad, en vez de alienarlo como espectador.

Partiendo desde el concepto de “Actuaciones Educativas de Éxito” desarrollado por el Centro CREA (Community of Research on Excellence for All) de la Universidad de Barcelona, la metodología de vinculación comunitaria se basa en dos factores claves para lograr una vinculación exitosa:

1. Interacciones dialógicas entre actores directos o indirectos de la comunidad educativa.
2. Participación proactiva de la comunidad, incluyendo a docentes, familiares, directivos, estudiantes, voluntarios, formuladores de políticas, administradores públicos, investigadores y actores económicos.

En este sentido, el Modelo Multigrado se enfocará en promover la participación de la comunidad educativa, por medio de estrategias que incluyen procesos de formación con énfasis en la escuela de familias, un modelo dialógico de prevención y resolución de conflictos y la identificación de interés de vocación territorial.

Eje 4: Institucionalización de la gestión docente

El eje de institucionalización de la gestión docente pretende visibilizar y valorizar la gestión de los docentes que son parte de las instituciones educativas con metodología multigrado. En este marco, el eje de institucionalización de la gestión docente propone 3 componentes de acción que se interrelacionan entre sí: 1) itinerarios formativos para el docente, 2) perfil docente multigrado, 3) prácticas preprofesionales en contextos multigrado, vinculados o no con el año de servicio rural docente obligatorio.

La actual formación superior inicial que reciben los aspirantes a docentes se enfoca en educación unigrado, por lo que el primer componente de este eje busca fortalecer la formación de los docentes en la aplicación del enfoque metodológico para diversos contextos.

Componentes de acción

Componente 1: Itinerarios formativos para el docente multigrado

En este componente se toman como esenciales las necesidades de capacitación en torno a fortalecer habilidades de tipo práctico-pedagógico para mejorar el rol del docente.

Componente 2: Perfil docente multigrado

El perfil profesional docente hace referencia a los conocimientos, habilidades y destrezas que se consideran esenciales para un adecuado ejercicio de las prácticas de enseñanza-aprendizaje. Dichos perfiles profesionales establecen una caracterización descriptiva de las dimensiones: Gestión administrativa, Gestión pedagógica, Convivencia y participación y Seguridad Escolar.

En este sentido, es esencial que la descripción del perfil profesional del docente multigrado identifique, como uno de los elementos claves de la categoría de identidad profesional el trabajo articulado con las familias y otros actores locales en cuanto a lo relacionado con la realización de actividades, que promuevan un acercamiento y fortalezcan la vinculación de la institución con la comunidad. Es fundamental que los docentes logren socializar con la comunidad la importancia de la colaboración para construir, renovar y mantener los recursos infraestructurales y el equipamiento de la institución.

Los principales criterios del desempeño del docente multigrado deberán basarse entonces en el desarrollo de estrategias de gestión y liderazgo y el reconocimiento del potencial del entorno natural como recurso didáctico.

Componente 3: Prácticas preprofesionales para el docente en formación

Por lo tanto, el Modelo Multigrado propone que se desarrolle un programa de prácticas preprofesionales para docentes en formación, el mismo que irá de la mano con el itinerario

formativo específico para educación multigrado. De esta manera, se logrará que las metodologías utilizadas en contextos multigrado y la vinculación comunitaria, que requiere la labor docente multigrados, no sean conceptos nuevos para el docente novel sino un concepto con el que se han familiarizado de primera mano en territorio.

Referencias Bibliográficas

- Anijovich, R. (2014). Gestionar una escuela con aulas heterogéneas, enseñar y aprender en la diversidad. Buenos Aires: Paidós SAICF.
- Ardanaz, M. (2014). Reflexionando sobre un cambio de paradigma en el modelo de comprensión por generaciones en la educación para el desarrollo global. Revista internacional sobre investigación en educación global y para el desarrollo con aprendizaje global, 15.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Ley orgánica de educación intercultural. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Canabal, C. (2017). La retroalimentación: la clave para una evaluación orientada al aprendizaje.
- Casassus, J. (2017). Una introducción a la Educación Emocional. Revista Latinoamericana de Políticas y Administración de la Educación, 121-130.
- Corbetta, S. (2021). Políticas educativas e interculturalidad en América Latina. Estado del arte 2015. Buenos Aires: IIPE.
- Duarte, J. (2003). Ambientes de aprendizaje, una aproximación conceptual. Antioquia, 97-113.
- Freire, P. (2010). Pedagogía de la autonomía. Buenos Aires: Siglo XXI.
- García, M. (2015). Tecnología y aprendizaje ubicuo. Revista Iberoamericana de Sistemas, Cibernética e Informática, 66-73.
- Ministerio de Educación. (2016a). Currículo de los niveles de educación obligatoria. Quito: MINEDUC.
- Ministerio de Educación. (2017b). Manual para la implementación y evaluación de los estándares de calidad educativa. Quito: MINEDUC.
- Ministerio de Educación. (2021). Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Quito: MINEDUC.
- Ministerio de Educación. (2021a). Los futuros de la educación, hacia un plan estratégico de la educación ecuatoriana. Quito: MINEDUC.
- Ministerio de Educación. (2021b). Currículo priorizado con énfasis en competencias comunicacionales, matemáticas, digitales y socioemocionales. Quito: MI-NEDUC.
- Navas, M. (2016). ¿Qué es la innovación educativa? Innovación educativa: más allá de la ficción. Pirámide.
- Solano, E. (2020). Innovación para cabezas cuadradas. Colombia: Sin fronteras.
- Torres. (2019). El liderazgo virtual en los ecosistemas educativos. Obtenido de <https://doi.org/10.21071/edmeti.v8i2.12004>

UNESCO. (2018). Las competencias digitales son esenciales para el empleo y la inclusión social. París: <https://bit.ly/2LpGhYC>.

UNESCO. (2020). ¿Qué se espera que aprendan los estudiantes de América Latina y el Caribe? Análisis curricular estudio regional comparativo y explicativo (ERCE 2019). Santiago de Chile: UNESCO.

UNESCO. (2021). Educación para el desarrollo sostenible. Obtenido de <https://es.unesco.org/themes/educacion-desarrollo-sostenible>

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

ELABORADO POR:			
Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Fabricio Ramírez Peñaherrera	Analista de Planificación Curricular	 Firmado electrónicamente por: FABRICIO XAVIER RAMIREZ PENAHERRERA	13-11-2023
REVISADO Y APROBADO POR:			
Emilia Vallejo Guerrero	Subsecretaria de Fundamentos Educativos	 Firmado electrónicamente por: SOFIA EMILIA VALLEJO GUERRERO	13-11-2023

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00075-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: *“La educación es un derecho de las personas a largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que el artículo 27 ibídem prescribe: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar [...]”*;

Que el artículo 28 de la Norma Suprema manda: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. [...]”*;

Que el artículo 344 ibídem prevé: *“El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, como una responsabilidad del Estado, el numeral 11 del artículo 347 de la Carta Magna incluye: *“[...] 11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos. [...]”*;

Que, entre los principios de aplicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, su artículo 2.2. contempla: *“[...] f. Corresponsabilidad: El sistema educativo tiene la responsabilidad de gestionar las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las niñas, niños, adolescentes; y deberá coordinar con otras entidades para la ejecución de sus actos. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. La educación, formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes demanda corresponsabilidad en el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley; [...]”*;

Que, entre los principios que rigen al Sistema Nacional de Educación, los literales e); y, o) del artículo 2.3 ibídem abarcan: *“[...] e. Participación ciudadana: La participación ciudadana se concibe como protagonista de comunidad educativa en la organización, gobierno, funcionamiento, toma de decisiones, planificación, gestión y rendición de cuentas en los asuntos inherentes al ámbito educativo, así como sus instancias y establecimientos. Comprende además el fomento las capacidades y la provisión de herramientas para la formación en ciudadanía y ejercicio del derecho a la participación efectiva [...] o. Transparencia, exigibilidad y rendición de cuentas: Se garantiza la transparencia en gestión del Sistema Nacional de Educación, en consecuencia, la sociedad accederá a información plena acerca de los recursos empleados y las acciones tomadas por los actores del Sistema Educativo, para determinar sus logros, debilidades y sostenibilidad del proceso. Para el efecto, se aplicarán procesos de monitoreo, seguimiento, control evaluación a través de un sistema de rendición de cuentas [...]”*;

Que, entre las obligaciones del Estado respecto al cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, los literales n), r); y, v) del artículo 6 de la Ley Orgánica invocada comprenden: *“[...] n.*

Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos [...] r. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación acorde con participación ciudadana, exigibilidad de derechos, obligaciones y responsabilidades, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos [...] v. Garantizar una educación para la democracia, sustentada en derechos obligaciones y responsabilidades; en principios y valores, orientada a profundizar la democracia participativa de los miembros de la comunidad educativa [...]”;

Que, entre los derechos de madres, padres y/o representantes legales de estudiantes, los literales d), f); y, h) del artículo 12 ibídem engloban: “a: [...] d. Elegir y ser elegidos como parte de los comités de padres y madres de familia y los demás entes de participación de la comunidad educativa; [...] f. Ser escuchados y que su opinión, sobre la gestión y procesos educativos, sea analizada por las autoridades educativas y obtener respuesta oportuna sobre las mismas; g. Participar de los procesos de rendición de cuentas sobre la gestión y procesos educativos de las autoridades, docentes y personal que labora en los establecimientos educativos; h. Participar en las entidades correspondientes de planificación, construcción y vigilancia del cumplimiento de la política educativa a nivel local, regional y nacional [...]”;

Que, entre las obligaciones y responsabilidades de madres, padres y/o representantes legales de estudiantes, los literales c), l); y, m) del artículo 13 de la LOEI contemplan: “[...] c. Involucrarse activamente y desde la corresponsabilidad en los procesos educativos de sus representados y atender los llamados y requerimientos de las y los profesores y autoridades de los planteles; [...] l. Rendir cuentas de su gestión como miembros de los comités de padres y madres de familia y demás entes de participación de la comunidad educativa en los que sean elegidos; m. Impulsar la participación de la comunidad educativa, de manera organizada, en los espacios que generen los establecimientos educativos de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable [...]”;

Que el artículo 25 de ibídem establece: “[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”;

Que el artículo 321 del Reglamento General a la LOEI define: “[...] El Comité de madres, padres y representantes legales es un organismo de la institución educativa cuyo objetivo es representar a las familias en los estamentos de participación para la gestión educativa y toma de decisiones. El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional emitirá la normativa específica de este organismo.”;

Que el artículo 322 del Reglamento General en cuestión precisa: “[...] En cada institución educativa de todos los sostenimientos y modalidades se constituirá el Comité de madres, padres y representantes legales, conformado por un (1) presidente, un (1) secretario, un (1) tesorero y cuatro (4) vocales elegidos por votación promoviendo la paridad entre mujeres y hombres y la diversidad étnica. Las instituciones educativas unidocentes, bidocentes y pluridocentes menores a 120 estudiantes se conformarán con un (1) presidente, (1) secretario y (1) tesorero.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez en calidad de Ministra de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2016-00077-A, de 19 de agosto del 2016, se expidió la denominada “*NORMATIVA PARA LA CONFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS COMITÉS DE MADRES, PADRES DE FAMILIA Y/O REPRESENTANTES LEGALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN*”; reformada mediante Acuerdos Ministeriales N° MINEDUC-ME-2016-00104-A, de 31 de octubre del 2016; y, N° MINEDUC-MINEDUC-2017-00080-A, de 19 de septiembre del 2017;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-SIEBV-2023-02202-M, de 13 de octubre del 2023, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir remitió el Informe Técnico N° DNEDBV-2023-352-IT, de 13 de octubre del 2023, recomendando: “[...] Expedir el Acuerdo Ministerial para la conformación y participación del Comité de madres, padres y representantes legales en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación. Para el efecto, la Autoridad Educativa Nacional deberá derogar todos los acuerdos anteriormente expedidos y que no están en concordancia con la normativa vigente [...]”;

Que, con sumilla inserta en el referido memorando la Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “[...] se AUTORIZA realizar la elaboración del mencionado Acuerdo Ministerial y se solicita continuar con el proceso conforme con la normativa vigente.”; y,

Que es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, n n En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la **NORMATIVA PARA LA CONFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS COMITÉS DE MADRES, PADRES Y REPRESENTANTES LEGALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**

Art. 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos para la conformación y participación de los comités de madres, padres y representantes legales de las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades del Sistema Nacional de Educación que impartan educación formal dirigida a niños, niñas y adolescentes en edad escolar y con escolaridad inconclusa.

CAPÍTULO I PROCESO PARTICIPATIVO

Art. 3.- Corresponsabilidad.- La corresponsabilidad de las familias en la educación es un derecho y una responsabilidad encaminada al involucramiento y a la participación en actividades de las instituciones educativas, a fin de garantizar los derechos de la población estudiantil.

Con el fin de asegurar la corresponsabilidad en la formación integral de niños, niñas y adolescentes, además de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, corresponde a todas las madres, padres y/o representantes legales de los estudiantes de educación formal dirigida a niños, niñas y adolescentes en edad escolar y con escolaridad inconclusa, lo siguiente:

1. Promover la cultura de paz y el desarrollo de habilidades para la vida de sus representados/as a través del respeto, comunicación, participación y apoyo en la ejecución de actividades de la institución educativa;
2. Fomentar la integración entre familias y con todos los miembros de la comunidad educativa;
3. Promover y participar en actividades de cuidado y mantenimiento básico de la infraestructura y del equipamiento y mobiliario de la institución educativa (que no requiera de técnicos especializados), de acuerdo con las necesidades institucionales;
4. Asistir a reuniones y convocatorias generadas por la institución educativa, con mayor énfasis en las actividades de carácter preventivo y formativo de niños, niñas y adolescentes;
5. Fortalecer la comunicación de la familia, con el personal directivo, docente, inspección y administrativo en cuanto al seguimiento académico, socioemocional y comportamental y, con los miembros del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) en cuanto al acompañamiento y seguimiento psicosocial de niños, niñas y adolescentes.
6. Colaborar con el personal del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) en lo que respecta a brindar información sobre riesgos psicosociales, que contribuya a la consejería, promoción y prevención, atención psicosocial e inclusión socioeducativa de su representado/a, cumpliendo las directrices que este organismo determine en el marco del bienestar integral;
7. Cumplir con las obligaciones contraídas con la institución educativa, respetando los horarios escolares, código de convivencia y demás condiciones propias del proceso formativo, tomando como referencia las normativas legales existentes y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.
8. Participar de forma activa en las distintas comisiones, programas y proyectos que se definan en la institución educativa o que fuesen impulsados desde los comités de madres, padres y representantes legales y la autoridad de la institución educativa.

Art. 4.- Temáticas de trabajo que requieren corresponsabilidad.- Las temáticas de trabajo que requieren corresponsabilidad de madres, padres y representantes legales son las siguientes:

1. **Entorno físico y ambiental.-** Se refiere a acciones encaminadas al buen uso, cuidado y conservación de equipamiento y mobiliario, equipamiento técnico y tecnológico, material didáctico e infraestructura física y tecnológica que disponga la institución educativa; así como la protección y conservación del ambiente (manejo y separación adecuada de desechos, reducir el consumo de plásticos, reutilización de residuos orgánicos, reciclaje) dentro de la institución educativa.
2. **Estilo de vida.-** Abarca todas las prácticas cotidianas para el bienestar físico, mental y social. Implica el cuidado de la salud, hábitos de higiene personal, alimentación saludable, actividad física y recreación para las personas de la comunidad educativa.
3. **Vida en comunidad.-** Incluye todas las acciones que aportan en la construcción de buenas relaciones interpersonales basadas en el respeto, reconocimiento y valoración de las diversidades que coexisten en la comunidad educativa. Implica acciones como: encuentros entre familias, estudiantes, docentes; conmemoraciones, vinculación con la comunidad local, gestión y participación en programas y proyectos propuestos por las familias y por la autoridad de la institución educativa.
4. **Dinámica educativa e institucional.-** Se refiere a las formas en las que pueden colaborar los padres, madres y representantes para el desarrollo de las actividades propias de la gestión escolar como: salud y seguridad (fenómenos naturales y antrópicos), participación en eventos académicos, ejecución de instrumentos de planificación escolar y de proyectos de aprendizaje, así como en el desarrollo de propuestas innovadoras.

Art. 5.- Participación socioeducativa.- Corresponde a las actividades, programas y proyectos diseñados con un fin educativo que hacen referencia a intereses manifestados por las personas que conforman la comunidad cercana y ampliada. Son acciones de participación voluntaria para las familias y están abiertas a todas y todos sin discriminación alguna. Estos programas abarcarán al conjunto de actividades que se realizan desde las instituciones educativas, con la participación de madres, padres y representantes legales, cuya finalidad es fortalecer las capacidades educadoras y la corresponsabilidad en la formación integral de sus representados.

La participación socioeducativa se propone para alcanzar objetivos fundamentales para la comunidad, desde un profundo sentido de colaboración, solidaridad, interacción, cooperación y transmisión de los valores socioculturales, en proyección hacia mejores condiciones de vida personales, familiares y sociales.

La gestión de las actividades, programas o proyectos se propondrán dentro de los planes de mejora del Plan Educativo Institucional, por ser un instrumento relacionado con la gestión de la participación de madres, padres y representantes legales.

Art. 6.- Instancias de organización de madres, padres y representantes legales.- Con el objetivo de asegurar y garantizar el continuo ejercicio de la corresponsabilidad de madres, padres y representantes legales en las instituciones educativas, existirán dos niveles de organización de las familias:

1. Comité de grado o curso de madres, padres y representantes legales.
2. Comité central de madres, padres y representantes legales.

CAPÍTULO II COMITÉ DE GRADO O CURSO DE PADRES, MADRES Y REPRESENTANTES LEGALES

Art. 7.- Conformación.- Los comités de grado o curso de padres, madres y representantes legales de los estudiantes de las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación se conformarán de la siguiente manera dependiendo del número de estudiantes:

a. En los centros de Educación Inicial, escuelas de Educación Básica, colegios de Bachillerato y unidades educativas pluridocentes con más de 120 estudiantes.- Los comités de grado o curso de padres, madres y representantes legales estarán conformadas por:

- Un (1) Presidente/a,
- Un (1) Secretario/a,
- Un (1) Tesorero/a; y
- Cuatro (4) vocales.

Las/os vocales liderarán comisiones que las organizarán con un grupo de madres, padres y representantes legales. Centrarán su accionar en las temáticas de corresponsabilidad: entorno físico y ambiental, estilo de vida, vida en comunidad y dinámica educativa e institucional.

b. En las instituciones educativas unidocentes, bidocentes y pluridocentes, con menos de 120 estudiantes.- Los comités de grado o curso de padres, madres y representantes legales estarán conformadas por:

- Un (1) Presidente/a,
- Un (1) Secretario/a,
- Un (1) Tesorero/a.

Art. 8.- Elección del comité de grado o curso.- La elección del comité de grado o curso de padres, madres y representantes legales se realizará dentro de las tres primeras semanas de iniciado el año escolar tanto en régimen Costa-Galápagos como en régimen Sierra-Amazonía y será de manera voluntaria, participativa y democrática. La/el docente tutor será quien convoque y apoye con la coordinación del proceso de elección, considerando los siguientes criterios:

1. La moción de madres, padres y representantes legales del grado o curso a las respectivas dignidades.
2. La aceptación de madres, padres y representantes legales mocionados. Se aceptará también la voluntariedad de las madres, padres y representantes legales como candidata/o a cualquier dignidad.
3. La lista de madres, padres y representantes legales mocionados y/o voluntarios por cada dignidad deberá estar conformada mínimo por tres candidatos.
4. Se considerará paridad entre mujeres y hombres y diversidad étnica para representar a las dignidades del Comité.
5. El voto será individual de cada una de las madres, padres y representantes de estudiantes que se encuentren en la reunión, excluyendo la aplicación de sorteos y asignaciones por afinidad.
6. Quien supere en número de votos a los demás candidatos, será quien ocupe la dignidad correspondiente.
7. En observancia del principio de alternabilidad ninguna de las dignidades del comité de grado o curso podrá ser reelecta para el siguiente año escolar.
8. El docente tutor registrará los nombres de quienes conformarán el comité de grado o curso y pondrá en conocimiento del grupo de familias y de la autoridad institucional.

En el caso de las instituciones educativas con modalidad semipresencial y a distancia, la elección de los comités de grado o curso de madres, padres y representantes legales se la realizará a través del uso de tecnologías y medios de comunicación digitales disponibles que permitan ejecutar el proceso con transparencia.

Art. 9.- Responsabilidades del comité de grado o curso.- Serán responsabilidades del comité de grado o curso de madres, padres y representantes legales las siguientes:

1. Fomentar un ambiente de buen trato y comunicación asertiva entre madres, padres y representantes legales al interior del grado o curso;
2. Promover la participación de madres, padres y representantes legales del grado o curso en todas las actividades planificadas en la institución educativa;
3. Difundir con las familias del grado o curso las responsabilidades y derechos que tienen en el proceso educativo de sus representados/as, así como lo descrito en la presente normativa;
4. Elaborar un plan de trabajo anual con acciones puntuales en los temas de corresponsabilidad de entorno físico y ambiental, estilo de vida, vida en comunidad y dinámica educativa e institucional. Los/las vocales, asumirán según la temática, la coordinación de las actividades correspondientes con el apoyo de las demás familias.
5. Ser voceros/as de las inquietudes y necesidades de las familias ante el personal docente, autoridades institucionales, y el comité central de madres, padres y representantes legales, sobre todo al tratarse de casos colectivos o que afecten a un grupo de estudiantes del grado o curso.
6. Apoyar la ejecución y cumplimiento de las actividades planificadas por el comité central de madres, padres y representantes legales en beneficio de sus representados/as;
7. Colaborar con la autoridad institucional, docentes, Departamento de Consejería Estudiantil y con el Consejo Estudiantil en el desarrollo de planes, programas y proyectos que promueven el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes;
8. Gestionar procesos de capacitación socioeducativos para fortalecer las capacidades educadoras de las familias, conforme sus necesidades;
9. Participar de las comisiones que pudiera establecer el comité central de madres, padres y representantes

legales;

10. Apoyar en la elaboración y difusión de convocatorias institucionales para fomentar la asistencia y participación de las familias a las reuniones y actividades previamente planificadas;
11. Garantizar el cumplimiento de las actividades programadas con el apoyo directo del docente tutor de grado o curso;
12. Apoyar el cumplimiento del Código de Convivencia al interior del grado o curso;
13. Participar activamente en todas aquellas acciones vinculadas a programas de participación socioeducativa promovidas por la institución educativa;
14. Realizar actividades voluntarias de autogestión para la obtención de recursos que permitan ejecutar actividades de corresponsabilidad vinculadas al entorno físico y ambiental, estilo de vida, vida en comunidad y dinámica educativa e institucional.
15. Participar en las acciones de gestión escolar al interior del grado o curso.
16. Rendir cuentas en las reuniones del comité de grado o curso de madres, padres y representantes legales.
17. Ejercer sus funciones con honestidad y transparencia a fin de garantizar una buena convivencia institucional.

Los docentes tutores colaborarán en la coordinación de actividades del comité de grado o curso electo, brindando el apoyo necesario en lo concerniente a convocatorias y operativización de acciones.

Art. 10.- Reuniones.- Las reuniones de los comités de grado o curso son espacios que buscan la participación de todas las madres, padres y representantes legales para analizar y proponer acciones que beneficien a sus representados/as.

Cada presidente del comité de grado o curso en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal convocará a mínimo tres (3) reuniones al año, una por periodo académico, previo a su participación en cada una de las asambleas generales del comité central.

En el caso de los comités de grado o curso de madres, padres y representantes legales de las instituciones educativas de sostenimiento particular, municipal y fiscomisional, podrán convocar a un mínimo de reuniones conforme con el número de periodos académicos establecidos para la institución educativa o adecuarse a la periodicidad planteada en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal.

Para la realización de las reuniones, se podrá hacer uso de las instalaciones de la institución educativa, en coordinación con la autoridad de la institución educativa y apoyo del docente tutor de curso.

CAPÍTULO III COMITÉ CENTRAL DE MADRES, PADRES Y REPRESENTANTES LEGALES

Art. 11.- Conformación.- Todas las instituciones educativas, con base en la convocatoria de la autoridad institucional, conformarán el comité central de madres, padres y representantes legales durante el primer mes de iniciado el año lectivo, tanto en Régimen Costa-Galápagos como en Régimen Sierra-Amazonía, eligiéndolo cada inicio de año escolar.

a. En los centros de Educación Inicial, escuelas de educación básica, colegios de bachillerato y unidades educativas pluridocentes con más de 120 estudiantes.- El comité central de padres, madres y/o representantes legales estará conformado por:

- Un (1) presidente/a,
- Un (1) secretario/a,
- Un (1) tesorero/a, y
- Cuatro (4) vocales

Las/os vocales liderarán comisiones que las organizarán con las vocalías de grado o curso para trabajar de manera conjunta y coordinada en las temáticas de corresponsabilidad de entorno físico y ambiental, estilo de vida, vida en comunidad y dinámica educativa e institucional. En las instituciones educativas con doble jornada, el comité central de madres, padres y representantes legales deberá conformarse con representatividad de las familias de las dos jornadas.

b. En las instituciones educativas unidocentes, bidocentes y pluridocentes menores a 120 estudiantes.- El comité central de madres, padres y representantes legales se conformarán por:

- Un (1) presidente,
- Un (1) secretario/a y
- Un (1) tesorero/a.

En el caso de ausencia o renuncia del presidente, la autoridad institucional convocará a los presidentes de grado o curso para elegir nuevamente a presidente del comité central de madres, padres y representantes legales.

Art. 12.- Elección.- La elección del comité central de padres, madres y representantes legales se realizará de manera voluntaria, participativa y democrática, con la participación de los/las presidentes/as de los comités de grado o curso de madres, padres y representantes legales y la asesoría y dirección de la autoridad institucional. Para el efecto se considerará:

1. La moción de las/los presidentes de grado o curso que participen en la reunión.
2. La aceptación de las/los presidentes de grado o curso mocionados. Se aceptará también la voluntariedad de participar como candidatos/as a cualquier dignidad.
3. La lista de las/los presidentes de grado o curso mocionados y/o voluntarios por cada dignidad deberá estar conformada mínimo por tres candidatos.
4. Todas las listas deberán incluir paridad de género y diversidad étnica por cada dignidad considerando la realidad sociocultural de la institución educativa.
5. La elección se realizará con base en la aplicación del sistema de votación individual de los presidentes de los comités de grado o curso que asistan a la reunión, excluyendo la aplicación de sorteos y asignaciones por afinidad. No podrán ser candidatizados los representantes ausentes.
6. Quien supere en número de votos a los demás candidatos, será quien ocupe la dignidad correspondiente.
7. En observancia del principio de alternabilidad, ninguna de las dignidades del comité central podrá ser reelecta para el siguiente año escolar.
8. La autoridad institucional registrará los nombres de quienes conformarán el comité central de madres, padres y representantes legales y pondrá en conocimiento de la comunidad educativa.

En el caso de las instituciones educativas con modalidad semipresencial y a distancia, la elección del comité central de madres, padres y representantes legales, se la realizará a través del uso de tecnologías y medios de comunicación digitales disponibles que permitan ejecutar el proceso con transparencia.

Art. 13.- Responsabilidades del comité central.- Serán responsabilidades del comité central de madres, padres y representantes legales las siguientes:

1. Elaborar y presentar a los comités de grado o curso en asamblea general el plan de trabajo que se pretenda implementar durante el año lectivo en curso, de acuerdo con las necesidades de la institución educativa considerando las temáticas de corresponsabilidad que se mencionan en este acuerdo.
2. Socializar en las asambleas generales de cada período académico, la planificación de actividades para el año lectivo y el avance de las acciones implementadas.
3. Colaborar y participar junto al personal educativo en el desarrollo de planes, programas y proyectos relacionados con el entorno físico y ambiental, el estilo de vida, la vida en comunidad y la dinámica educativa e institucional.
4. Designar a un miembro del comité central de madres, padres y representantes legales como representante para integrar las instancias de gestión escolar responsables de la elaboración, seguimiento, monitoreo y evaluación de los instrumentos del quehacer educativo.
5. Participar y fomentar la participación de madres, padres y representantes legales en los programas y actividades socioeducativos impulsados desde la autoridad institucional.
6. Gestionar procesos de capacitación socioeducativos para fortalecer las capacidades educadoras de las familias, conforme con sus necesidades e intereses;
7. Convocar a los presidentes de los Comités de grado o curso a las asambleas generales de cada período académico y demás actividades programadas en la planificación anual.
8. Realizar actividades voluntarias de autogestión para la obtención de recursos que permitan ejecutar actividades relacionadas con el entorno físico y ambiental, estilo de vida, vida en comunidad y dinámica educativa e institucional.
9. Gestionar donaciones de equipamiento, mobiliario y/o fondo bibliográfico previa coordinación con la autoridad institucional.
10. Elaborar junto con el representante legal de la institución educativa las bases del concurso para la adjudicación del servicio de transporte escolar en las instituciones educativas fiscales, municipales, fisco-misionales y particulares, con recursos de los padres de familia que hayan elegido voluntariamente optar por este servicio, conforme a la normativa legal vigente.

11. Realizar la rendición de cuentas en cada período académico de la planificación de actividades implementadas.
12. Ejercer sus funciones con honestidad y transparencia a fin de garantizar una buena convivencia institucional.

Art. 14.- Control y remoción.- Las madres, padres y representantes legales del comité de grado o curso serán los veedores del cumplimiento de la planificación establecida por el comité central.

Las madres, padres y representantes legales que ostenten cualquier dignidad dentro del comité central podrán ser removidos de su cargo en el caso de no cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y el presente instrumento respecto de sus obligaciones y funciones. Para tal efecto, las familias podrán presentar un informe a las madres y padres o representantes legales de la comisión de dinámica educativa e institucional, quienes decidirán si procede o no la destitución. De ser el caso, en asamblea general se elegirá el reemplazo de la persona removida. No podrán participar de la comisión mencionada la persona o personas que estén involucradas en el incumplimiento a la normativa.

En instituciones educativas unidocentes, bidocentes y pluridocentes menores a 120 estudiantes, las dignidades podrán ser removidas en caso de no cumplir con sus funciones conforme lo establecido en la normativa legal vigente. Por lo tanto, las familias que no estén involucradas solicitarán a la autoridad institucional convocar a una asamblea a las madres, padres y representantes legales para analizar y decidir si procede o no la revocatoria. De ser el caso, las madres, padres y representantes legales elegirán nuevamente la dignidad o dignidades correspondientes. En ningún caso la remoción afectará el derecho a la educación de sus representados/as.

Art. 15.- Asambleas Generales.- Son espacios que buscan la participación directa de todas/os las/os presidentas/es de los comités de grado o curso con la finalidad de establecer un diálogo ampliado para analizar, debatir y proponer acciones relacionadas con el entorno físico y ambiental, el estilo de vida, la vida en comunidad y la dinámica educativa e institucional.

En cada institución educativa de sostenimiento fiscal se deberá realizar como mínimo tres (3) asambleas generales, una por cada período académico, durante el año lectivo. En esta se revisarán aquellos temas de interés o necesidades que presente la institución educativa, instando a la construcción de compromisos y responsabilidades para poder dar respuesta a los mismos,

En el caso de los comités centrales de madres, padres y representantes legales de las instituciones educativas de sostenimiento particular, municipal y fiscomisional convocarán a una asamblea general por cada período académico, conforme con la estructura del año lectivo establecida para cada institución educativa o podrán acogerse a la periodicidad planteada para las instituciones educativas de sostenimiento fiscal.

El/la presidente/a del comité central de madres, padres y representantes legales mantendrá informado a la máxima autoridad de la institución educativa de los objetivos de cada asamblea, los temas expuestos y los compromisos alcanzados con la finalidad de coordinar con las demás actividades institucionales.

El comité central de madres, padres y representantes legales podrá hacer uso de las instalaciones de la institución educativa para la realización de las asambleas, previa coordinación con la autoridad de la institución educativa. La máxima autoridad de la institución educativa o su delegado serán invitados a todas las asambleas, para efectos de coordinación, comunicación y transparencia en los procesos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, las Coordinaciones Zonales y las Direcciones Distritales, se encargarán del cumplimiento, seguimiento y control del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Las máximas autoridades de las instituciones educativas serán responsables de la socialización de este instrumento entre todas las madres, padres y representantes legales de la comunidad educativa, al inicio de cada año lectivo.

TERCERA.- Las funciones de los Comités de madres, padres y representantes legales no podrán ser ejecutadas a través de ninguna otra forma de asociación u organización, conformada o no por madres, padres de familia y representantes legales.

CUARTA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación de este Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

QUINTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente instrumento en la página WEB del Ministerio de Educación.

SEXTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido del presente Acuerdo Ministerial a través de las plataformas institucionales correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del año lectivo 2024-2025, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense los Acuerdos Ministeriales N° MINEDUC-ME-2016-00077-A, de 19 de agosto del 2016; N° MINEDUC-ME-2016-00104-A, de 31 de octubre del 2016; y, N° MINEDUC-MINEDUC-2017-00080-A, de 19 de septiembre del 2017.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente
SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

ACUERDO MINISTERIAL No. 130**DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS
DELEGADA DEL MINISTRO DE GOBIERNO****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";
- Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";
- Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;
- Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*, y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;
- Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se*

determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

- Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*
- Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que la entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4;
- Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *"En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria;*
- Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece que las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;
- Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;
- Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 663 de 09 de febrero de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó al abogado Henry Eduardo Cucalón Camacho, como Ministro de Gobierno.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.
- Que, mediante acción de personal Nro. 0448 de 15 de mayo de 2023, se designó a Andrea Nicole Galarce Fonseca, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.
- Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos con trámite Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-0102-E, de fecha 09 de enero de 2023, el señor/a Iseben Prisciliano Santos Vines en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA SANTIFICADOS PARA VIDA ETERNA** (Expediente XA-1674), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.
- Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDA-2023-2068-E de fecha 13 de julio de 2023, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previo a la obtención de la personería jurídica.
- Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MGD-VDG-SDN-DRN-2023-0224-MEMO, de fecha 15 de noviembre de 2023, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA SANTIFICADOS PARA VIDA ETERNA**, con domicilio Colinas de la Alborada Mz. 2352, solar 37, Parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de noviembre de 2023.

 Firmado electrónicamente por:
ANDREA NICOLE
GALARCE FONSECA

Andrea Nicole Galarce Fonseca

Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales

RAZÓN: En Quito, hoy 16 de noviembre de 2023, **CERTIFICO:** que las fojas 01 y 02 corresponden al Acuerdo Ministerial No. 130 de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito electrónicamente por la señorita Abg. Andrea Nicole Galarce Fonseca Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

The screenshot shows the 'FirmaEC 3.0.2' application window. At the top, there are tabs for 'FIRMAR DOCUMENTO (1)', 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)', and 'VALIDAR CERTIFICADO (3)'. The 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)' tab is active. Below the tabs, there is a text field labeled 'Archivo Firmado:' containing the path 'C:\Users\maria.ordonez\Desktop\acuerdo_santificados.pdf'. To the right of this field is a button labeled 'Examinar'. Below this, there is a section titled 'RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE'. This section contains a table with the following data:

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1719362731	ANDREA NICOLE GALARCE FONSECA		Security Data	2023-11-15 12:00:55	Válida

At the bottom of the window, there are two buttons: 'Verificar Archivo' and 'Restablecer'.



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ
VERA

María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución Nro. MTOP-SUBZ7-2023-0086-R**Loja, 31 de octubre de 2023****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****SUBSECRETARÍA ZONAL 7**

Ing. César Augusto Palacios Mocha,
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7 (E)

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 1** de la **Constitución de la República del Ecuador** establece que “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada [...].*” Ésta es la justificación de la existencia jurídica de una república democrática, denominada como Ecuador, de carácter postpositivista (Estado constitucional de derechos y justicia), desde el enfoque teórico del Neoconstitucionalismo Latinoamericano Andino Transformador, en donde la razón última del Derecho son los derechos, **sometiéndose las razones a los derechos, por lo que se requiere de decisiones mejor y más argumentadas**. Por ello, en este tipo de Estado, el Derecho (en su dimensión argumentativa) si bien no es igual a argumentación, sí es especialmente argumentación, ya que su concepción argumentativa es prioritaria, por lo que la argumentación, dentro de un trámite jurídico está dirigida al razonamiento de tipo práctico, cuyo fin es resolver la petición y tomar una decisión. En este sentido, mediante **Resolución** del 21 de octubre del 2008, la Corte Constitucional del Ecuador para el Período de Transición, definió que “*la Constitución de 2008 establece una nueva forma de Estado, el Estado Constitucional de Derechos y justicia, cuyos rasgos básicos son: 1) El reconocimiento del carácter normativo superior de la Constitución, 2) la aplicación directa de la Constitución como norma jurídica, y, 3) el reconocimiento de la jurisprudencia constitucional como fuente primaria del derecho [...].*” Del mismo modo, en los **parágrafos 19 al 21** de la **Sentencia Nro. 001-10-PJO-CC**, del 22 de diciembre del 2010, la Corte Constitucional del Ecuador (Corte Constitucional) determinó que “**19.- De conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República, el Ecuador se reconoce como un Estado Constitucional de derechos y justicia, denominación que se convierte en el principio constitucional esencial sobre el cual se levanta la organización política y jurídica del Estado. Producto de ello, muchas han sido y deberán ser las modificaciones y efectos que se generen en relación a la idea o concepción tradicional del derecho y de la ciencia jurídica. 20.- Tres son los efectos esenciales que trae consigo el Estado Constitucional: a) El reconocimiento de la Constitución como norma vinculante, valores, principios y reglas constitucionales; b) El tránsito de un juez mecánico aplicador de reglas a un juez garante de la democracia constitucional y de los contenidos axiológicos previstos en la Constitución; y c) La existencia de garantías jurisdiccionales vinculantes, adecuadas y eficaces para la protección de todos los derechos constitucionales. Son esos los elementos sustanciales que justifican la razón de ser del Estado Constitucional de Derechos, y precisamente por ello, se constituyen en los avances más notables e importantes que refleja la Constitución de Montecristi en relación a la Constitución de 1998 [...]. 21.- Por otro lado, muestras de esta evolución dogmática y garantista son también: el reconocimiento de nuevos derechos y garantías; la modificación denominativa tradicional de los derechos constitucionales para romper con aquella clasificación tradicional sustentada en relaciones de poder; la presencia de principios de aplicación de derechos que de manera expresa denotan su plena justiciabilidad, interdependencia e igualdad jerárquica [...].**”

Que, el **numeral 1** del **Art. 3** *ibídem*, prevé que uno de los principales deberes del Estado es el de garantizar el efectivo goce de derechos constitucionales. En consecuencia, si el Estado no cumple con esta obligación primigenia, habrá perdido todo sentido su existencia, ya que no se la podría justificar jurídicamente.

Que, el **Art. 10** ibídem, ordena que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos serán titulares y gozarán de los derechos constitucionales.

Que, el **Art. 11** ibídem, establece los principios bajo los cuales se regirán los derechos consagrados en la Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, y, los demás derechos derivados de la dignidad de las personas que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; así como la responsabilidad objetiva del Estado en caso de violación de derechos.

Que, los **numerales 14 al 17 y 25 del Art. 66** ibídem, reconocen, entre otros, los derechos de libertad, los de transitar libremente por el territorio nacional, desarrollar actividades económicas, libertad de contratación y de trabajo, y, a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad.

Que, el **Art. 76** ibídem, consagra las garantías del **Debido Proceso**, entre ellas, en su **numeral 7**, la del **Derecho a la Defensa**, bajo la regla, en el **literal L**, de **Recibir Respuestas Motivadas** (motivación). Al respecto, la Corte Constitucional determinó en la **Sentencia Nro. 1158-17-EP/21**, de fecha 20 de octubre del 2021, una tipología de deficiencias motivacionales consistentes en la **INEXISTENCIA** (ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación), **INSUFICIENCIA** (cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos) y **APARIENCIA**, mientras que, respecto a esta última, es aquella que aparentemente puede ser suficiente, mas sin embargo no lo es, pues incide en los vicios de **incoherencia** (cuando existe contradicción entre premisas o premisas y conclusión -lógica-); o entre conclusión y decisión (decisional); **inatinencia** (las razones no tienen que ver con el punto en discusión), **incongruencia** (cuando no se han contestado los argumentos de las partes o no se aborda cuestiones exigidas por el Derecho en determinadas decisiones) e **incomprensibilidad** (no es razonablemente inteligible).

Que, el **Art 82** ibídem, estipula el derecho a la seguridad jurídica, consistente en la aplicación del ordenamiento jurídico (el cual debe ser previsible, previo, claro, determinado, estable, coherente y público) por parte de las autoridades competentes, lo cual brinda certeza a los ciudadanos de las reglas del juego que les serán aplicadas, constituyéndose en una protección respecto de la arbitrariedad en la actuación de los órganos administrativos o jurisdiccionales, de conformidad con los **parágrafos 39 y 40** de la **Sentencia Nro. 964-17-EP/22** de la Corte Constitucional.

Que, el **numeral 1 del Art. 154** ibídem, faculta a las Ministras y Ministros de Estado para ejercer la rectoría de las políticas públicas de la Cartera a su cargo, así como expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que se requieran para su gestión.

Que, el **numeral 1 del Art. 225** ibídem, determina que el sector público comprende, entre otros, a los organismos de la Función Ejecutiva, en donde se incluye a los Ministerios de Estado.

Que, el **Art. 226** ibídem, define al principio de juridicidad como aquel límite que tienen los servidores públicos para realizar únicamente lo que el ordenamiento jurídico les permite a través de las competencias derivadas originadas en la Constitución o la ley. En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador, en el **parágrafo 78** de la **Sentencia Nro. 33-20-IN/21**, de fecha 13 de octubre del 2023, definió que la Carta Magna “*es, en su parte orgánica, el estatuto jurídico del poder. Esto implica que es la norma que distribuye las competencias y atribuciones a los distintos órganos de la administración pública y las demás funciones del Estado. Por ello, además, la propia CRE prevé que la regulación infra constitucional de su organización y funcionamiento le corresponde al legislador. Así por ejemplo, corresponde regular a través de ley orgánica, la forma en la que se distribuyen las competencias dentro de las distintas instituciones [...].*”

Que el **Art. 233** ibídem, dispone que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*

Que, el **Art. 314** ibídem, estatuye que el Estado será responsable de la provisión de, entre otros, **del servicio público de vialidad**, infraestructuras portuarias y aeroportuarias; en concordancia con el **Art. 394** ibídem, que reconoce el derecho a la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. **Ésta es la justificación jurídica de la existencia de una institución pública dedicada a garantizar este servicio pública y derecho constitucional, como lo es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.**

Que, el **Art. 424** ibídem, establece la supremacía de la Constitución, debiendo adecuarse las disposiciones normativas y actos de la administración pública a ella.

Que, el **Art. 425** ibídem, señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas parte de la Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, el **Art. 426** ibídem, ordena la aplicación directa de la Constitución. Es por ello que, pese a que, generalmente, en los procedimientos de formación de la voluntad administrativa no se hace mención a ningún derecho ni disposición normativa constitucional, una de las principales obligaciones de las autoridades públicas es la de partir desde el análisis de la normativa constitucional, con la finalidad de aplicarla directamente, aun cuando no haya sido invocada expresamente de forma previa.

Que, el **Art. 427** ibídem, determina los métodos de interpretación constitucional, prevaleciendo el del tenor literal que se ajuste a la Constitución en su integralidad. En este sentido, la correcta interpretación es la derivada del **numeral 1** del **Art. 3** ibídem, es decir, la consistente en que toda disposición normativa debe buscar garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, así como los derivados de la dignidad de las personas.

Que, el **Art. 1** del **Código Orgánico Administrativo**, establece que el mismo regula el ejercicio de la función administrativa de las instituciones que conforman el sector público.

Que, el **Art. 7** ibídem, sobre el principio de desconcentración, estatuye que *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]”*

Que, el **Art. 14** ibídem, en concordancia con el **Art. 226** de la **Constitución**, configura legalmente el principio de juridicidad, consistente en que la actuación administrativa debe someterse a los límites de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 18** ibídem, ordena que los actos expedidos por las autoridades públicas se emitan conforme a los principios de juridicidad e igualdad, motivación y debida razonabilidad.

Que, el **Art. 31** ibídem, consagra el derecho fundamental a la buena administración pública, consistente en el cumplimiento de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 44** ibídem, en concordancia con el **Art. 225** de la **Constitución**, determina que las entidades

que conforman el sector público son las previstas en la Carta Magna.

Que, el **numeral 2 del Art. 45** ibídem, prevé que la Administración Pública Central comprende, entre otras instituciones, a los Ministerios de Estado.

Que, el **Art. 47** ibídem, determina que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”* En consecuencia, para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, su máxima autoridad y, por tanto, representante legal, es el Ministro.

Que, el **Art. 65** ibídem, define a la competencia como la habilitación constitucional y legal a la autoridad pública para cumplir los fines y ejercer las facultades de la institución a su cargo.

Que, el **Art. 67** ibídem, estipula que *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos **incluye**, no solo lo expresamente definido en la ley, sino **todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones** [...]”*

Que, el **Art. 68** ibídem, especifica que *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, **salvo los casos de delegación**, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y **desconcentración** cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*

Que, el **numeral 1 del Art. 69** ibídem, prevé que se puede delegar el ejercicio de competencias entre órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, lo cual no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, el **Art. 70** ibídem, define los contenidos que debe reunir el acto normativo de carácter administrativo por medio del cual se procede con la delegación de competencias.

Que, el **Art. 71** ibídem, estipula que, como producto de la delegación, se entiende que las decisiones han sido adoptadas por la autoridad pública delegante.

Que, el **Art. 84** ibídem, define que *“La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”*

Que, los **numerales 1 y 2 del Art. 89** ibídem reconocen al Acto de Simple Administración y al Acto Administrativo, como dos de las modalidades a través de las cuales el Estado realiza su actuación administrativa y manifiesta su voluntad jurídica de Derecho Público.

Que, el **Art. 90** ibídem, respecto al gobierno electrónico, dispone que las actividades a cargo de las administraciones públicas podrán ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, siempre con el fin de garantizar los derechos de las personas.

Que, el **Art. 94** ibídem, faculta a las administraciones públicas para que puedan ejercer sus competencias a través de certificados digitales de firma electrónica.

Que, el **Art. 98** ibídem, determina que el acto administrativo es la forma en la que el Estado declara su voluntad unilateralmente, en ejercicio de la función administrativa, produciendo efectos jurídicos

directos.

Que, el **Art. 99** ibídem, establece como requisitos de validez del acto administrativo a la competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación.

Que, el **Art. 100** ibídem, prevé los requisitos para la motivar un acto administrativo, que se resumen a señalar la normativa aplicable al caso y la determinación de su alcance; la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión; y, la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado.

Que, el **Art. 101** ibídem, establece que el acto administrativo solo será eficaz una vez notificado al administrado.

Que, el **Art. 128** ibídem, determina que el acto normativo de carácter administrativo es la forma en la que el Estado declara su voluntad unilateralmente, en ejercicio de una competencia administrativa, produciendo efectos jurídicos generales de forma directa, sin que se agote con su cumplimiento, por lo que permanece vigente en el tiempo, hasta que sea derogado expresamente.

Que, el **Art. 130** ibídem, otorga a las máximas autoridades administrativas la competencia normativa de carácter administrativo, únicamente para regular los asuntos internos de la entidad a su cargo.

Que, el **Art. 202** ibídem, manda que la autoridad competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

Que, el **Art. 205** ibídem, estipula que el acto administrativo expresará la aceptación o rechazo de la petición, los recursos procedentes, el plazo para los mismos y la autoridad administrativa o judicial ante la cual interponerlos.

Que, el **literal E del numeral 1 del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado**, instituye que los ministros de Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, por lo que tendrán, entre otras, la competencia para expedir los actos normativos de carácter administrativo y demás disposiciones normativas secundarias que sean necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones públicas a su cargo.

Que, el **Art. 1 del Código Civil** define a la ley como aquella declaración de voluntad soberana que manda, prohíbe o permite.

Que, el **Art. 564** ibídem, establece que las personas jurídicas son entidades personas ficticias que pueden ejercer derechos, contraer obligaciones y ser representadas.

Que, el **Art. 565** ibídem, prevé que no puede existir una persona jurídica si no es en virtud de una ley o por aprobación del Presidente de la República.

Que, el **Art. 567** ibídem, dispone que los estatutos de las personas jurídicas serán aprobados por el Presidente de la República.

Que, el **Art. 570** ibídem, estipula quiénes son los representantes legales de las personas jurídicas.

Que, el **Art. 572** ibídem, determina que los estatutos de las asociaciones son vinculantes para sus miembros.

Que, el **Art. 30** y siguientes de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC)** configuran legalmente el derecho a asociarse libremente, reconocido en el **numeral 23** del **Art. 66** y el **Art. 96** de la **Constitución**.

Que, el **Art. 36** *ibídem*, regula la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución.

Que, el **Art. 2** del **Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, contenido del **Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales**, es el que, en concordancia con los **Arts. 565 y 567** del **Código Civil**, delega a las instituciones correspondientes de la Función Ejecutiva esta facultad, reglamentando de forma general (establecimiento de requisitos y formalidades generales) la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución. En este sentido, de conformidad con el **Acuerdo Nro. SNGP-008-2017** de la ex Secretaría Nacional de Gestión de la Política, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas le corresponde, entre otras, regular a las organizaciones sociales que guarden relación con el mantenimiento vial.

Que, el **numeral 2** del **Art. 6** *ibídem*, determina la obligación de las organizaciones sociales de entregar a la institución pública que les otorgó su personalidad jurídica toda documentación, incluyendo la que se genere como consecuencia de la operatividad de la asociación.

Que, el **Art. 7** *ibídem*, ordena que, frente a cualquier petición de una organización social, es deber de la institución pública que le otorgó su personalidad jurídica, de conformidad con el principio de juridicidad, verificar que los actos que en general se hayan dado con relación a la vida jurídica de las asociaciones guarden conformidad con la Constitución y la normativa infraconstitucional.

Que, el **Art. 12** *ibídem*, estipula los requisitos que se deben presentar para la aprobación de los estatutos (incluido su contenido mínimo) y reconocimiento de la personalidad jurídica de este tipo de organizaciones sociales.

Que, el **Art. 13** *ibídem*, regula el procedimiento administrativo para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de estas asociaciones.

Que, en garantía de la provisión del servicio público de vialidad, así como del ejercicio al derecho constitucional a la libertad de transporte, consagrado en los **Arts. 314 y 394** de la **Constitución**, por medio de **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, de fecha 15 de enero del 2007, se creó “el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, cuya estructura y funciones específicas constarán en el *Reglamento Orgánico Funcional de dicho Ministerio*, y que sustituye al actual Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones [...]”

Que, en concordancia con los **Arts. 314 y 394** de la **Constitución**, los **Arts. 44 y 45.2** del **COA**, así como el **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, el **literal F** del **Art. 16** del **Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva**, respecto a la organización ministerial, determina que “La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: [...] f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas [...]”

Que, el **Art. 17** *ibídem*, establece que “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho

Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado [...].”

Que, el **Art. 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016**, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, contentivo del **Instructivo Para Normar los Trámites de las Organizaciones Sociales que Estén Bajo la Competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas**, es, por otra parte, el que reglamenta de forma específica (establecimiento de requisitos y formalidades particulares, de conformidad con la estructura orgánico funcional del MTOP) la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución.

Que, el **Art. 3** ibídem, determina que rige para las organizaciones sociales bajo control y competencia del MTOP.

Que, el **Art. 7** ibídem, otorga la competencia a los Subsecretarios Zonales de Transporte y Obras Públicas para conocer y resolver todos los trámites relacionados con las Asociaciones de Conservación Vial pertenecientes a su jurisdicción administrativa territorial.

Que, el **Art. 10** ibídem, de forma casi igual al **Art. 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, estipula los requisitos que se deben presentar para la aprobación de los estatutos (incluido su contenido mínimo) y reconocimiento de la personalidad jurídica de este tipo de organizaciones sociales.

Que, el **Art. 11** ibídem, dispone que el servidor público responsable realice un control de juridicidad de la documentación presentada, así como del contenido del estatuto.

Que, el **Art. 12** ibídem, establece que si del análisis y revisión se desprende que la documentación cumple con todos los requisitos, se emitirá un informe motivado, mismo que servirá de base para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica.

Que, el **Art. 14** ibídem, permite que la autoridad apruebe los estatutos introduciendo reformas de oficio para perfeccionar su legalidad.

Que, el **Art. 15** ibídem, ordena que, una vez aprobada la personalidad jurídica, en el mismo acto administrativo de otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto, la Autoridad deberá disponer a la mencionada asociación de conservación vial que proceda a nombrar a su directiva definitiva.

Que, el **Art. 21** ibídem, prevé que el estatuto de cada organización social regirá a partir de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros, prevaleciendo sus normas procedimentales internas, siempre que no afecten derechos constitucionales y correspondan a la naturaleza de la respectiva asociación.

Que, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015**, suscrito el 22 de junio del 2015, se expidió el **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas**, el cual establece la estructura orgánico funcional del mismo, el cual fue reformado a través de **Acuerdo Ministerial Nro. 009-2022**, del 04 de marzo del 2022, en donde, por medio de la figura jurídica de la desconcentración, en la **sexta viñeta del Art. 3** y el **inciso primero del numeral 4 del Art. 9** de este acto normativo de carácter administrativo se creó la autoridad del **Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal**, de conformidad con los **Arts. 7 y 84 del Código Orgánico Administrativo**.

Que, en concordancia con el **Art. 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016** del MTOP, el **noveno**

apartado del párrafo 3.5.1.1 (Proceso Gobernante) del subnumeral 3.5.1 (Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal) del numeral 3.5 (Procesos Desconcentrados) del Art. 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015 del MTOP, estipula, entre otras, como una de las competencias de los Subsecretarios de Transporte y Obras Públicas Zonales la de *“Aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las Normas Legales y reglamentarias vigentes (Microempresas), de los diferentes modos del transporte [...]”*.

Que, mediante **Acción de Personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2023-349**, de fecha 18 de julio del 2023, al suscrito se lo encargó como **Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7**. Por lo que, en cumplimiento del requisito establecido en el **numeral 1 del Art. 99 del COA**, en mi calidad de Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, soy **COMPETENTE** para conocer y resolver el presente asunto, por delegación de competencia por parte del Ministro de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Que, a través de **Invitación**, de fecha el 09 de septiembre del 2023, la Sra. Luz Herminia Urrego Toledo, convocó a los moradores y vecinos del barrio La Cruz, parroquia Chito, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, a una reunión con la finalidad de tratar sobre la socialización de la constitución de una asociación de conservación vial, con base en el **Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**.

Que, dicha reunión tuvo lugar el 10 de septiembre del 2023, a las 19H00, en el barrio La Cruz, parroquia Chito, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, en la cual los asistentes acordaron constituir la Preasociación de Conservación Vial “Unidad y Prosperidad”, con domicilio en la Casa Comunal del barrio La Cruz, parroquia Chito, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe; con un patrimonio por un valor de **USD \$ 500,00**; y, eligiendo como directiva provisional a los Sres. Mónica del Carmen Urrego Toledo, Luz Herminia Urrego Toledo y Segundo Ángel Pusma Toledo, como Secretaria Ejecutiva Provisional, Secretaria de Actas Provisional y Tesorero Provisional, respectivamente, tal y como consta en el **Acta Constitutiva** debidamente certificada por la Secretaria de Actas Provisional.

Que, el 11 de septiembre del 2023, la Sra. Mónica del Carmen Urrego Toledo, Secretaria Ejecutiva Provisional de la Preasociación de Conservación Vial “Unidad y Prosperidad”, convocó a las asistentes a la asamblea constitutiva de dicha organización social, a la primera asamblea general extraordinaria, con la finalidad de llevar a cabo el primer debate del proyecto de estatuto de la mencionada asociación.

Que, la referida asamblea general extraordinaria se celebró el 13 de septiembre del 2023, a las 18H00, en la sede de la organización social, en la cual, luego de la lectura, artículo por artículo del proyecto de estatuto, una vez absueltas algunas inquietudes y realizadas algunas enmiendas al mismo, los asistentes aprobaron por unanimidad el proyecto de Estatuto de la Preasociación de Conservación Vial “Unidad y Prosperidad”, tal y como consta en el **acta de la asamblea general extraordinaria** debidamente certificada por la Secretaria de Actas Provisional.

Que, el 16 de septiembre del 2023, la Sra. Mónica del Carmen Urrego Toledo, Secretaria Ejecutiva Provisional de la Preasociación de Conservación Vial “Unidad y Prosperidad”, convocó a los asistentes de la primera asamblea general extraordinaria de dicha organización social, a la segunda Asamblea general extraordinaria, con la finalidad de tratar y aprobar en segunda y definitiva instancia el proyecto de Estatuto de la Preasociación de Conservación Vial “Unidad y Prosperidad”.

Que, la referida Asamblea general extraordinaria se celebró el 17 de septiembre del 2023, a las 18H00, en la sede de la organización social, en la cual, luego de la lectura, artículo por artículo del proyecto de estatuto, una vez tomadas en cuenta algunas observaciones y realizadas sus respectivas rectificaciones, los asistentes **aprobaron por unanimidad, en segundo y definitivo debate el Estatuto de la**

Preasociación de Conservación Vial “Unidad y Prosperidad”, autorizando a la Secretaria Ejecutiva Provisional para que realice todos los trámites necesarios para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la organización social por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tal y como consta en el acta de la asamblea general extraordinaria, debidamente certificada por la Secretaria de Actas Provisional.

Que, la **Lista de Socios Fundadores** de la **Preasociación de Conservación Vial “Unidad y Prosperidad”**, debidamente certificada por la Secretaria de Actas Provisional, con fecha 17 de septiembre del 2023, es la siguiente: José Germán Abarca Rueda, Fredy Stalin Espinoza, Segundo Ángel Pusma Toledo, Juan Ismael Urrego Méndez, Mónica del Carmen Urrego Toledo y Luz Herminia Urrego Toledo.

Que, con **Oficio s/n**, de fecha 21 de septiembre del 2023, signado con el **Trámite Nro. MTOP-SUBZ7-2023-0360-EXT**, de fecha 13 de octubre del 2023, a las 15H55:05, la Sra. Mónica del Carmen Urrego Toledo, Secretaria Ejecutiva Provisional de la Preasociación de Conservación Vial “Unidad y Prosperidad”, se dirigió al Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, solicitándole que *“previo su revisión, proceder con la aprobación del estatuto y se conceda la personalidad jurídica tal como en derecho se requiere a la referida organización social [...]”*.

Que, en cumplimiento del requisito establecido en el **numeral 2 del Art. 100 del COA**, la calificación del hecho relevante para la adopción de esta decisión se funda en que, luego de haberse agotado el trámite administrativo correspondiente, por medio de **Memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2022-0311-M**, de fecha 31 de octubre del 2023, el Abg. Camilo Isaac Espinosa Ruiz, MSc., Analista Jurídico de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, emitió criterio jurídico, concluyendo que es legal el trámite llevado a cabo para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de esta organización social en formación, por lo que procede la aceptación del mismo. En atención a dicho acto de simple administración, el 31 de octubre del 2023, mediante sumilla inserta a través de comentario de reasignación en este memorando, el Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7 dispuso al referido servidor público que proceda a *“Elaborar acto administrativo debidamente motivado”*.

Con base en los considerandos detallados y la motivación expuesta, tomando en cuenta que las normas y principios jurídicos en los que se funda la presente resolución son pertinentes en su aplicación a los antecedentes de hecho, porque estos se subsumen dentro de lo tipificado en la normativa invocada, en ejercicio de la delegación de competencias que le confieren los **Arts. 7, 10 y 12 del Acuerdo Ministerial 007-2016**, en concordancia con el **apartado 9 del párrafo 3.5.1.1 del subnumeral 3.5.1 del numeral 3.5 del Art. 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015**, ambos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; los **Arts. 7, 12 y 13 del Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**; y, de conformidad con los **Arts. 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador** y la Ley;

RESUELVE:

Art. 1.- Apruébese en todas sus partes y sin modificaciones el Estatuto y, en consecuencia, **otórguese** la personalidad jurídica por un período indefinido, conforme el **Art. 8** de su Estatuto, a la Asociación de Conservación Vial “Unidad y Prosperidad”, con domicilio en la Casa Comunal del barrio La Cruz, parroquia Chito, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, celular: 0991644530, correo electrónico acvunidadyprosp@gmail.com

Art. 2.- Determínese que, de conformidad con la **Lista de Socios** certificada el 17 de septiembre del 2023, por la Sra. Luz Herminia Urrego Toledo, Secretaria de Actas Provisional de la mentada Asociación, en los registros de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, la nómina de Socios Fundadores de la Preasociación de Conservación Vial “Unidad y Prosperidad”, es la siguiente:

José Germán Abarca Rueda, Fredy Stalin Espinoza, Segundo Ángel Pusma Toledo, Juan Ismael Urrego Méndez, Mónica del Carmen Urrego Toledo y Luz Herminia Urrego Toledo.

Art. 3.- Concédase a dicha organización social un plazo de 30 días para la elección de la directiva definitiva, de conformidad con el **Art. 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, en concordancia con el **Art. 15 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016** del MTOP.

Art. 4.- Dispóngase al Abg. Camilo Isaac Espinosa Ruiz, MSc., Analista Jurídico de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, proceda a crear y foliar el expediente de la Asociación de Conservación Vial “Unidad y Prosperidad”, incorporando toda la documentación del **Trámite Nro. MTOP-SUBZ7-2023-0360-EXT**, incluido el presente acto administrativo y sus correspondientes documentos de notificación física y/o electrónica; una vez actuado, deberá proceder a notificar la presente resolución a la peticionaria.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- **NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado y firmado en el Despacho de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, ubicado en la ciudad, cantón y provincia de Loja, Ecuador, a los 31 días del mes de octubre del año 2023.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Cesar Augusto Palacios Mocha

SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7 - ENCARGADO



Firmado electrónicamente por:
**CESAR AUGUSTO
PALACIOS MOCHA**

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "UNIDAD Y PROSPERIDAD"
--

TÍTULO I**DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL, FINES, OBJETIVOS Y PERMANENCIA**

Art. 1.- Denominación: Bajo la denominación de Asociación de Conservación Vial "UNIDAD Y PROSPERIDAD", se constituye esta microempresa, como un organismo de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, de conformidad con lo previsto en los numerales 13 y 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, de fecha 25 de julio del 2008, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008 y publicada en el Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre del 2008; Arts. 30 al 38 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 175 del 20 de abril del 2010; Arts. 564 al 582 del Código Civil, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 46 del 24 de junio del 2005; Decreto Ejecutivo No. 193-2017, de fecha 23 de octubre del 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 del 27 de octubre del 2017; Acuerdo Ministerial No. 007-2016 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de fecha 17 de febrero del 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 706 del 07 de marzo del 2016; y, de manera supletoria, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 del 07 de julio del 2017; la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial Nro. 444 del 10 de mayo del 2011; y, su Reglamento General, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 648 del 27 de febrero del 2012.

Art. 2.- Ámbito de Acción: La Asociación de Conservación Vial "UNIDAD Y PROSPERIDAD", tiene como ámbito de acción la prestación de servicios de sus miembros para la roza a mano de maleza, limpieza de cunetas, alcantarillas, señalización, entre otras, a lo largo de las carreteras de la red vial del país, con la finalidad de mantenerla en óptimas condiciones.

Art. 3.- Domicilio: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación de Conservación Vial "Loja" se encuentra ubicado en la parroquia Chito, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe; celular 0991644530 y correo electrónico acvunidadyprosp@gmail.com

Art. 4.- Alcance Territorial: El alcance territorial de la Asociación de Conservación Vial "UNIDAD Y PROSPERIDAD" es en la provincia de Zamora Chinchipe, de manera preferente, en el cantón Chinchipe; y, excepcionalmente en la Zona 7, conformada por las provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe, si es que así lo requiriera el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o alguna institución pública o privada contratante.

Art. 5.- Fines: La Asociación de Conservación Vial "UNIDAD Y PROSPERIDAD" tiene como fines el bien común entre sus miembros y el bien público en general, ayudando con el mantenimiento y conservación de la red vial parroquial, cantonal, provincial y estatal del país, así como facilitar la gestión y la suscripción de diversos tipos de convenios y contratos con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otras instituciones públicas o privadas.

Art. 6.- Objetivos: Son objetivos de la asociación son los siguientes:

- a) Propender al mejoramiento social de sus miembros, mediante la generación de empleo sostenible entre sus socios, aumentando las condiciones económicas de sus familias, mediante las actividades de mantenimiento y conservación vial.
- b) Fortalecer y afirmar el espíritu de cohesión social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación y reunión.
- c) Promover y ejecutar proyectos de desarrollo rural.
- d) Fortalecer la unidad entre todos los socios para poder perseguir el fin para el cual nos constituimos.
- e) Promover mecanismos de cooperación y participación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Cantonales y Provinciales o con otras entidades similares, públicas o privadas, en la búsqueda de financiamiento y créditos de cualquier tipo, suministro y/o alquiler de equipos, facilitando la gestión y la suscripción de diversos tipos de convenios y/o contratos institucionales.
- f) Realizar actividades de conservación y mantenimiento vial de caminos privados, públicos, rurales, cantonales provinciales y estatales, a través de:
 - Roza a mano de maleza.
 - Barrido y recolección de basura y desechos de las cunetas, caminos y vías.
 - Protección ambiental, así como engramado, arborización, reforestación y jardinería.
 - Limpieza de cunetas, sistemas y obras de drenaje.
 - Limpieza de señales y revisión de señalización vial.
 - Despeje o remoción de derrumbes menores o pequeños obstáculos en las vías.
 - Limpieza de alcantarillas y puentes.
 - Bacheo de calzada y hombros pavimentados.
 - Limpieza y pintura de barandales de puentes.
 - Limpieza y pintura de barreras de protección.
 - Engramado.
 - Retiro de rótulos y objetos que no sean señalización vial, incluyendo propaganda electoral.
 - Atención de emergencias.
 - Cualquier otra actividad afín con las mencionadas, así como con el mantenimiento y conservación vial.
- g) Propender a la eficiencia de las actividades económicas de sus asociados, brindando capacitación técnica, productiva y empresarial, así como fomentando el uso de técnicas y tecnologías innovadoras y amigables con el medio ambiente; y, difundiendo la cultura comunitaria y educativa vial entre sus miembros.

- h) La organización social solo podrá dedicarse a cualquier otra actividad afín o relacionada con las mencionadas. Para cumplir con dicho objeto, podrá realizar todos aquellos actos que considere necesarios y sean lícitos, de conformidad con la Constitución y la ley.
- i) Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado.
- j) Adquirir, arrendar, enajenar, administrar, preñar o hipotecar bienes inmuebles.
- k) Importar, adquirir o comprar maquinaria, vehículos, equipos, materia prima, insumos y similares, destinados al cumplimiento de sus fines y objetivos.
- l) Suscribir convenios de cooperación técnica y capacitación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y/o extranjeros.

Art. 7.- Principios: La microempresa adopta los principios del sector social de la Economía (incluidos los de la **Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario**), como son la libertad, democracia económica, justicia, igualdad, solidaridad, autogestión, participación, alternabilidad entre sus directivos y pluralismo.

Art. 8.- Duración: La Asociación de Conservación Vial "UNIDAD Y PROSPERIDAD" tendrá una duración indefinida, a partir de la fecha aprobación de este estatuto por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; sin embargo, este plazo podrá disminuirse o darse por terminado por resolución adoptada por la asamblea general de socios.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 9.- Composición: La presente asociación de conservación vial se compone de personas naturales que ostenten la calidad de asociados permanentes o temporales. Tienen calidad de socias permanentes aquellas personas naturales que han suscrito el acta de constitución y las que sean, previa petición escrita dirigida a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, admitidas como tales por la asamblea general de socios. La condición de socio o asociado es innegable, tanto en su participación en la asamblea general de socios, como en las diferentes comisiones y actividades que desarrolle la asociación.

Art. 10.- Procedimiento para Ser Socio: El procedimiento para adquirir la calidad de socio será el establecido en el **Art. 18 del Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, el **Art. 18 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016** del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y en los **Arts. 9 y 37** del presente estatuto. Para ser socio temporal, se procederá conforme al **literal C del Art. 48** de este estatuto.

Si estas disposiciones normativas llegaren a derogarse o reformarse, el nuevo procedimiento será el establecido en los nuevos actos normativos correspondientes.

Art. 11.- Para ingresar en calidad de socio a la asociación se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- c) No tener impedimento legal ni sentencia ejecutoriada penal con sentencia de un año de privación de libertad, pendiente de cumplimiento, ni problemas judiciales pendientes.
- d) Presentar una solicitud de ingreso dirigida a la Secretaria o Secretario Ejecutivo.
- e) Ser aceptado por la asamblea general de socios.
- f) Pagar la cuota de ingreso que determine la asamblea general de socios.
- g) Las demás que establezcan las leyes o reglamentos correspondientes.

Art. 12.- La calidad de socio se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Fallecimiento.
- c) Sentencia judicial ejecutoriada declarándolo incapacitado o interdicto.
- d) Sentencia judicial ejecutoriada penal, declarándolo culpable del cometimiento de un delito que implique una pena mayor a un (1) año de privación de la libertad
- e) Exclusión de la asociación, producto de la aplicación del régimen disciplinario.
- f) Disolución, extinción o liquidación de la asociación.

Art. 13.- Si se llegaren a dar las causales constantes en los **literales B y C** del artículo anterior, los bienes y derechos patrimoniales que el socio posea se adjudicarán conforme a lo siguiente:

- a) A quien lo haya declarado como beneficiario.
- b) Si no ha declarado a nadie como beneficiario, el 50% a su esposa o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida y el otro 50% entre todos sus hijos.
- c) De no darse ninguna de las circunstancias descritas en los literales anteriores, los bienes entrarán a formar parte del patrimonio de la microempresa.

Art. 14.- Los órganos internos que regirán esta organización son los siguientes:

b) La directiva.

TÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 15.- Derechos: Son derechos de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la asamblea general de socios.
- b) Participar en la administración de la microempresa, pudiendo elegir y ser elegido para desempeñar funciones directivas en la asociación de conservación vial.
- c) Recibir información sobre la situación de la asociación, sobre todo el ámbito laboral, social y administrativo.
- d) Integrar los equipos de trabajo o comisiones especializadas que establezca la asamblea general de socios.
- e) Vigilar el cumplimiento del estatuto, así como la gestión social, durante las asambleas generales de socios.
- f) Ejercer el derecho al debido proceso, incluyendo las garantías de la defensa, presunción de inocencia y motivación de las resoluciones, frente a la aplicación del régimen disciplinario.
- g) Participar en las actividades, hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios que ofrece la microempresa.
- h) Impugnar, cuando así proceda, las decisiones de la directiva ante la asamblea general de socios; o, las decisiones de la asamblea general de socios ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- i) Presentar ante la directiva o la asamblea general de socios las quejas o denuncias fundamentadas en contra de algún socio o empleado, por el cometimiento de las infracciones estatutarias.
- j) Designar o sustituir beneficiarios que le sucedan en los derechos patrimoniales.
- k) Renunciar a su calidad de socio o a su cargo directivo para el que hubiere sido electo.
- l) Percibir los excedentes e intereses, según sea el caso, de los recursos económicos de la asociación, conforme a lo dispuesto en el Título VI de este estatuto y de acuerdo a la distribución acordada en asamblea general de socios.
- m) Ejercer igualdad de deberes y derechos con respecto a los demás miembros de la microempresa.
- n) Los demás que se deriven de las actividades de la asociación y sean aprobados por la asamblea general de socios.

Art. 16.- Obligaciones: Son obligaciones de los socios:

- a) Mantener el prestigio y buen nombre de la asociación, demostrando un comportamiento ejemplar tanto durante las jornadas de trabajo, como fuera de ellas, cuando la microempresa haya sido contratada para prestar sus servicios.
- b) Colaborar al logro del objetivo social.
- c) Trabajar y cumplir a cabalidad con las actividades que se le encomienden derivadas de actos, convenios y contratos que celebre la asociación, cumpliendo con las obligaciones laborales, sociales y económicas de la microempresa.
- d) Asistir a las asambleas generales de socios debidamente convocadas por la Secretaría o el Secretario Ejecutivo.
- e) Cumplir con las disposiciones estatutarias, las emanadas de la asamblea general de socios y otras disposiciones normativas pertinentes.
- f) Aceptar los cargos y comisiones que la asamblea general de socios le encomiende.
- g) Aportar oportunamente con las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la asamblea general de socios.
- h) Conocer el funcionamiento de la microempresa y velar porque ésta se mantenga dentro de las disposiciones legales correspondientes.
- i) Cuidar todos los bienes e instalaciones de la asociación, así como el mejoramiento y progreso de la misma.
- j) Cuando se haya suscrito un contrato de mantenimiento, conservación vial u otros con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otra entidad pública o privada, el horario de trabajo será de 07H00 am a 12H00 pm y de 13H00 pm a 16H00 pm. Esta jornada laboral podrá ser modificada temporalmente por disposición del Secretario Ejecutivo, dependiendo de las necesidades de la institución pública o privada contratante. Si por motivo de alguna emergencia, urgencia, situación fuera de lo normal, estado de excepción o necesidad de la institución pública o privada contratante, la directiva decidiera que la microempresa trabaje por fuera del horario laboral (más allá de las 16H00 pm) o el fin de semana, los socios estarán obligados a acudir a trabajar, sin derecho a compensación extra alguna por ningún motivo, tomando en cuenta que no ostentan la calidad de empleados u obreros, sino la socios de una microempresa contratista del Estado o de alguna institución privada.
- k) Cualquier otra que se derive del presente estatuto, las leyes o reglamentos aplicables, o que fuere establecida por la asamblea general de socios.

Art. 17.- Prohibiciones: Los socios quedan terminantemente prohibidos de:

- a) Realizar actos contrarios a los fines y objetivos de la asociación, así como a la Constitución de la República del Ecuador, la ley y las disposiciones dictadas por la directiva o la asamblea general de socios.
- b) Dedicarse por su propia cuenta o por intermedio de una tercera persona a algún trabajo o negocio que hagan competencia a la microempresa.
- c) Incumplir las obligaciones contraídas con la asociación.
- d) Formar parte de otra asociación de conservación vial, sea en calidad de socio permanente, directivo o empleado, a menos que haya presentado su renuncia a esta microempresa y la misma haya sido aceptada en asamblea general de socios y registrada en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- e) Utilizar los equipos y herramientas de la microempresa para uso personal o de terceros ajenos a la asociación, o para fines y objetivos que no sean los de esta organización.
- f) Utilizar a la microempresa, su puesto directivo o su calidad de socio con fines de lucro, es decir buscando su enriquecimiento personal.

- g) Poner a la venta su puesto directivo o su calidad de socio.
- h) Condicionar su salida o la presentación de la renuncia al puesto directivo o su calidad de socio al pago de una retribución económica.
- i) Solicitar el pago de una retribución económica (excepto la cuota de ingreso fijada por la asamblea general de socios) a quien desee ser incluido como nuevo socio o a quien le vaya a ser reconocida la calidad de socio temporal.

TÍTULO IV

FORMA DE ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Art. 18.- Las autoridades de la directiva serán elegidas en asamblea general de socios, la elección será por votación nominal de mayoría simple del quórum y durarán en sus funciones por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidas por un periodo consecutivo más; y, pudiendo acceder a la misma dignidad por tercera vez después de un periodo.

Cada vez que se elija un directivo o toda la directiva, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que haga sus veces el registro del trámite de elección de la directiva, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes y el presente estatuto.

Art. 19.- Para ser elegido como miembro del directorio de la Asociación de Conservación Vial "Loja", se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Tener calidad de socio permanente.
- c) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía.
- d) Encontrarse al día con los pagos de las obligaciones impuestas por la asociación, hasta veinticuatro (24) horas antes de las elecciones.
- e) Los demás que determinen las disposiciones normativas correspondientes.

TÍTULO V

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS, DIRECTIVA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Art. 20.- De la Asamblea General de Socios: La asamblea general de socios es la máxima autoridad de la Asociación de Conservación Vial "UNIDAD Y PROSPERIDAD" y está integrada por todos los socios permanentes activos, por lo que sus resoluciones son obligatorias para los asociados; y, sus competencias serán las siguientes:

- a) Definir las políticas y lineamientos generales de desarrollo de la asociación y la elaboración de programas de trabajo, planes y proyectos, en cumplimiento de su objetivo social.
- b) Elegir y posesionar, a través de un socio delegado en la asamblea general de socios a la directiva, con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto.
- c) Aprobar la gestión social, incluida la celebración de los actos, contratos y convenios que obliguen a la asociación.
- d) Aprobar el presupuesto anual para el ejercicio económico de la asociación.
- e) Conocer y aprobar el balance general y el estado de resultados.
- f) Resolver sobre la disolución y liquidación de la asociación, en concordancia con el estatuto y demás disposiciones normativas legales y reglamentarias aplicables al caso.
- g) Resolver sobre la fiscalización del manejo económico de la asociación en cada ejercicio fiscal.
- h) Conocer y resolver solicitudes de ingreso a la asociación y resolver sobre la suspensión temporal y exclusión de los asociados por las causales señaladas en el presente estatuto.
- i) Resolver sobre los asuntos no previstos en este estatuto, enmarcados dentro de la normativa legal pertinente.
- j) Fijar el monto y oportunidad de pago de las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- k) Modificar y actualizar el estatuto, de conformidad con la normativa vigente y someterlo a la aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- l) Aprobar y/o reformar el reglamento interno de la asociación, en caso de haberlo, conforme a las disposiciones estatutarias, la ley y demás disposiciones normativas aplicables.
- m) Conocer y resolver solicitudes de renuncia a la calidad de socio de la asociación.
- n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto.
- o) Las demás que se señalen en este estatuto y demás disposiciones normativas legales y reglamentarias aplicables al caso.

Art. 21.- De la Directiva: La directiva es el órgano central de la asociación y tiene, entre otras obligaciones, las de ejecutar las resoluciones de la asamblea general de socios, administrar los fondos de la organización, observar y aplicar el presente estatuto, así como los reglamentos que se dictaren.

Art. 22.- Dignidades de la Directiva: La directiva se integra por:

- a) Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo
- b) Secretaria o Secretario de Actas
- c) Tesorera o Tesorero

Art. 23.- De la Secretaria o Secretario Ejecutivo: La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo es la/el responsable de la administración y dirección de la asociación, siendo sus competencias y obligaciones las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial de la asociación ante las autoridades públicas o privadas, con las facultades inherentes a la representación.
- b) Organizar y dirigir el desarrollo de la asociación, de acuerdo a su objeto social.
- c) Convocar, instalar y presidir las sesiones del directorio y asamblea general de socios, de acuerdo a lo que dispone el presente estatuto.
- d) Dirimir con su voto en las sesiones de asamblea general de socios o directorio, en caso de empate en la votación.
- e) Planificar, organizar, monitorear, coordinar y controlar el conjunto de actividades de la asociación, de acuerdo a los objetivos fijados por la asamblea general de socios.
- f) Formular y poner en conocimiento las reformas, modificaciones y actualización del estatuto y/o reglamento interno, para que sea aprobado por la asamblea general de socios.
- g) Conocer la procedencia de una sanción y ponerla a consideración de la asamblea general de socios para su resolución.
- h) Ejecutar las resoluciones sancionatorias producto de la aplicación del régimen disciplinario, tomadas por la asamblea general de socios.
- i) Gestionar recursos financieros y materiales con el propósito de cumplir con el objeto social.
- j) Aceptar donaciones legales, legados y cualquier otro tipo de ingresos extraordinarios.
- k) Conjuntamente con la Tesorera o el Tesorero, administrar el patrimonio de la asociación y asegurar el funcionamiento administrativo y logístico de la misma.
- l) Informar a la asamblea general de socios sobre su gestión, la del directorio y el estado de la asociación.
- m) Otorgar y firmar los instrumentos legales que requiera la asociación.
- n) Revisar las solicitudes de sanción, así como proponer las mismas a la asamblea general de socios.
- o) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, así como otras normativas aplicables y acuerdos y/o resoluciones que resulten de la asamblea general de socios.
- p) Legalizar con su firma las actas de las asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias de socios, así como las resoluciones o acuerdos que resultaren de las mismas.
- q) Legalizar con su firma los convenios y contratos en los que participe la asociación.
- r) Dirigir la administración de la asociación
- s) Formular el orden del día de la sesión del directorio y asambleas generales de socios.
- t) Vigilar y orientar el trabajo de los demás miembros de la directiva.
- u) Suscribir los acuerdos y toda clase de comunicaciones en unidad de acto con la Secretaria o Secretario de Actas.
- v) En caso de ausencia temporal o definitiva, encargar sus funciones a la Secretaria o Secretario de Actas.
- w) Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la asociación, debiendo informar de lo actuado en la próxima asamblea general de socios. En el caso de darse lo previsto en este literal, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar en el término de un (1) día laborable a una asamblea general extraordinaria de socios, con la finalidad de informar a sus miembros lo sucedido.
- x) Cualquier otra que le asigne la asamblea general de socios o este estatuto, siempre y cuando sea permitida por la ley.

Art. 24.- Competencias Concurrentes de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo: Además de las competencias establecidas en el artículo anterior, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, en unidad de acto (firmas conjuntas) con la Tesorera o Tesorero, tendrá las siguientes:

- a) Firmar comprobantes de tesorería, de pago y otros documentos transaccionales.
- b) Abrir, transferir, operar y cancelar cuentas corrientes y de ahorros de la asociación.
- c) Girar y endosar cheques, sobredepósitos en cuentas bancarias, sobrecréditos y sobregiros.
- d) Celebrar convenios de crédito autorizados por la asamblea general de socios.
- e) Previa autorización de la asamblea general de socios, prestar aval, afianzar, solicitar garantías o avales, fianzas, endosar certificados, pólizas y otros documentos o títulos de este tipo.
- f) Previa autorización de la asamblea general de socios, celebrar contratos de mutuo, activa o pasivamente, con o sin garantía, fijando las estipulaciones correspondientes.
- g) Ejercer cualquier otra atribución que les confiera la asamblea general de socios.

Art. 25.- De la Secretaria o Secretario de Actas: Son competencias y obligaciones de la Secretaria o Secretario de Actas las siguientes:

- a) Remplazar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia temporal, la Secretaria o Secretario de Actas desempeñará las competencias de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, en conjunto con las competencias propias (incluidas las concurrentes) de su puesto, hasta el reintegro del directivo titular. En caso de ausencia definitiva, la Secretaria o Secretario de Actas deberá convocar (suscribiendo únicamente con su firma la convocatoria) en el término de un (1) día laborable a una asamblea general extraordinaria de socios, en donde se resolverá si se la o lo titulariza como Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, o, en su defecto, si se elige una nueva Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo. Si la asamblea general de socios decidiera nombrar una Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo distinto, la Secretaria o Secretario de Actas deberá presidir la misma hasta el momento de la posesión de la nueva Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, quien durará en sus funciones hasta el período del directivo saliente.
- b) Mantener el archivo de los documentos que le competen a su cargo y establecer relaciones con todos los organismos de información colectiva.

- c) Cuidar y responder del archivo, siéndole prohibido entregar documentos, útiles y objetos sin previa solicitud por escrito del interesado y con el visto bueno de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- d) Legalizar con su firma las convocatorias, actas de asambleas del directorio o generales de socios.
- e) Certificar con su firma los estatutos, reglamento interno, actas de asambleas general de socios, nóminas de socios, acuerdos y/o resoluciones de la microempresa.
- f) Recibir y dar fe de recibido de la correspondencia, denuncias, peticiones, solicitudes de ingreso y renuncia de socios.
- g) Transcribir las actas de las sesiones de directorio y de las asambleas generales de socios, reduciéndolas a escrito, certificando y dando fe de lo actuado.
- h) Elaborar y llevar un registro ordenado de las actas de las sesiones de la asociación, del directorio y de las asambleas generales de socios.
- i) Redactar y despachar las comunicaciones, acuerdos, etc., debiendo conservar un archivo de toda la correspondencia oficial de la organización.
- j) Conferir copias certificadas de documentos de la organización, previa autorización de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- k) Mantener un registro actualizado de los socios y suscribir un listado o nómina actualizada de socios, misma que deberá ser entregada al Ministerio de Transporte y Obras Públicas cada vez que se realice un trámite de registro del trámite de ingreso y renuncia de socios.
- l) Responsabilizarse de los archivos de la organización social y conservarlos en forma ordenada.
- m) Entregar la documentación a la Secretaria o Secretario de Actas entrante, en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de su posesión, con inventario y acta de entrega recepción.
- n) Actuar siempre con voz informativa en todas las reuniones y asambleas generales de socios.
- o) En caso de ausencia temporal o definitiva, encargar sus funciones a la Tesorera o Tesorero.
- p) Las demás facultades que le autorizare la asamblea general de socios, de conformidad con la ley.

Art. 26.- De la Tesorera o Tesorero: Son funciones y obligaciones de la Tesorera o Tesorero las siguientes:

- a) Remplazar a la Secretaria o Secretario de Actas en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia temporal, la Tesorera o Tesorero desempeñará las competencias de la Secretaria o Secretario de Actas, en conjunto con las competencias propias (incluidas las concurrentes) de su puesto, hasta el reintegro del directivo titular. En caso de ausencia definitiva, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar (suscribiendo la convocatoria conjuntamente con la o el Tesorero) en el término de un (1) día laborable a una asamblea general extraordinaria de socios, en donde se resolverá si se la o lo titulariza como Secretaria o Secretario de Actas, o, en su defecto, si se elige una nueva Secretaria o Secretario de Actas. Si la asamblea general de socios decidiera nombrar una Secretaria o Secretario de Actas distinto, éste durará en sus funciones hasta el periodo del directivo saliente. En caso de que por ausencia definitiva de la Secretaria o Secretario de Actas no se eligiere una nueva Secretaria o nuevo Secretario de Actas, obligatoriamente se deberá elegir a una nueva Tesorera o Tesorero, quien durará en sus funciones hasta el periodo de la Tesorera o Tesorero que dejó su cargo para remplazar a la Secretaria o Secretario de Actas.
- b) Llevar al día toda la documentación contable de la asociación.
- c) Emitir recibos por pago de cuotas o aportaciones de los asociados.
- d) Cobrar y solicitar protesto de cheques de cualquier índole.
- e) Solicitar sobregiros.
- f) Cobrar y otorgar cancelaciones de recibos.
- g) Abrir y cerrar cajas de seguridad.
- h) Depositar o retirar dinero de las cuentas que la asociación tenga en bancos o cualquier otra institución de crédito o ahorro.
- i) Girar, aceptar, avalar, receptar letras de cambio, vales, avales, pagarés y cualquier otro tipo de título ejecutivo, valor o documento de crédito; que se generen en cumplimiento del objeto social de la asociación.
- j) La tesorera o tesorero será personal, civil, penal y pecuniariamente responsable por el correcto empleo de los recursos de la asociación.
- k) Todas las demás facultades autorizadas por la asamblea general de socios, de conformidad con la ley.

TÍTULO VI PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 27.- Patrimonio Social: El patrimonio social de la asociación está constituido por:

- a) El capital social total de la asociación.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros, establecidas por la asamblea general de socios o por la directiva, así como los bienes muebles, inmuebles, trabajo, industria, capacidad o fuerza productiva que aporten sus asociados.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la asociación.
- d) Donaciones, herencias, legados, préstamos, créditos, derechos, privilegios y recursos que se reciban de los asociados, así como de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, sean públicas o privadas.
- e) El valor de las multas impuestas a los miembros.
- f) Los fondos derivados de los contratos por servicios de mantenimiento vial o de otra índole, suscritos con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otras entidades públicas y privadas.
- g) Excedentes e intereses capitalizados y las reservas acumuladas.
- h) Cualquier otro ingreso extraordinario por la generación de actividades económicas complementarias a los objetivos de la asociación.
- i) Créditos que solicite la asociación.
- j) Contratos que celebre la microempresa.

La totalidad de los ingresos de la asociación se destinará exclusivamente a los fines y objetivos que señale el estatuto y el reglamento interno (en caso de haberlo) o lo que resuelva la asamblea general de socios.

Art. 28.- Administración de Recursos: La administración de recursos de la asociación estará a cargo de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo y la Tesorera Tesorero, en forma conjunta, sin excepción.

La asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la microempresa, así como de las actividades realizadas.

La directiva, con carácter anual, presentará a la asamblea general de socios un proyecto de presupuesto para su aprobación. Asimismo, presentará a la asamblea general de socios para su aprobación, dentro del primer semestre de cada año fiscal, un informe financiero y administrativo, así como la liquidación de cuentas del año fiscal anterior. En caso de no cumplirse con lo preceptuado en este párrafo (siempre y cuando no se haya presentado algún reclamo por parte de algún asociado respecto a este asunto), no afectará al normal desenvolvimiento de la microempresa, ni será obstáculo para la celebración de contratos por parte de la misma.

Si se llega a presentar algún reclamo por parte de algún asociado por la no presentación de alguno de estos documentos, se deberá convocar en el término de un (1) día laborable a una asamblea general extraordinaria de socios, en donde se deberá presentar obligatoriamente el documento que no se presentó (el proyecto de presupuesto para su aprobación, el informe financiero y administrativo o la liquidación de cuenta del año fiscal anterior), caso contrario, será causal de destitución (no de pérdida de la calidad de asociados) de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo y de la Tesorera o Tesorero en la misma asamblea general de socios, por lo que se deberá elegir en el misma asamblea a los nuevos directivos.

Lo que pertenece a la organización, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los socios que la conforman.

Art. 29.- Los recursos económicos de la asociación pertenecen a todos los asociados y se emplearán en lo siguiente:

- a) Pago de la asignación de cada asociado. Los asociados, al no ser trabajadores de la microempresa, sino socios (dueños) de la misma, no perciben un sueldo o remuneración mensual, sino la asignación producto del reparto de los ingresos económicos y/o ganancias que perciba la asociación. El pago de estas asignaciones será decidido en asamblea general de socios, pudiendo ser de forma mensual, bimensual, trimestral, semestral o anual, en concordancia con el literal C del Art. 30 del presente estatuto.
- b) Pago de los gastos de la administración y demás deudas de la microempresa.
- c) Pagos que correspondan según la ley.
- d) Otorgar préstamos a sus asociados, con las condiciones que determine la directiva.
- e) Pago de las prestaciones sociales de los socios y todo lo concerniente respecto a afiliaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En este sentido, si la microempresa llegara a celebrar un contrato con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otra entidad pública o privada, previo a la ejecución del contrato, la asociación deberá afiliar a todos sus miembros al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, durante el tiempo que dure el contrato.
- f) Pago de la póliza o seguro individual o colectivo contra accidentes de tránsito y seguro de vida, siempre y cuando la microempresa haya celebrado un contrato con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otra entidad pública o privada, por lo que previo a la ejecución del contrato, la asociación deberá contratar la referida póliza o seguro, durante el tiempo que dure el contrato.

Art. 30.- El remanente de recursos económicos que quedare luego de realizados todos los pagos descritos en el artículo anterior, se considerará como saldos excedentes que a favor de la microempresa resulten de las operaciones al final de cada ejercicio fiscal, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Por lo menos 10% para reserva y/o ahorro que permita garantizar y mantener la salud económico financiera de la microempresa.
- b) Para formar fondos especiales, siempre y cuando la asamblea general de socios así lo decidiera.
- c) El saldo restante será repartido en partes iguales entre todos los socios de la microempresa, a menos que en asamblea general de socios se decidiera darles un fin distinto o repartirlos o invertirlos de otra manera, en concordancia con el literal A del Art. 29 del presente estatuto. Del mismo modo, se deja sentado que ningún miembro de la directiva es la única o único dueño de esta asociación, ya que la misma es propiedad de absolutamente todos quienes tengan la calidad de socios permanentes (sin importar quien la constituyó), por lo que queda terminante prohibido a la directiva apropiarse de este saldo restante, el cual es de propiedad de todos los asociados, conforme a lo preceptuado en este artículo.

Art. 31.- Las pérdidas de un ejercicio fiscal se cubrirán con el fondo de reserva descrito en el literal A del artículo anterior. Si el fondo no fuere suficiente para cubrir esta pérdida, el saldo se diferirá por los próximos periodos y será descontado del pago de cada una de las asignaciones de los socios.

TÍTULO VII LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 32.- Tipos de Asambleas Generales de Socios: Las asambleas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias.

a) **Asamblea Ordinaria:** Se reunirá cada seis (6) meses y tratará todos los puntos establecidos en la convocatoria.

b) **Asamblea Extraordinaria:** Se tratará únicamente el asunto específico, mismo que constará como punto del orden del día en la convocatoria y se hará a petición escrita de por lo menos la tercera parte de los socios activos o cuando así lo disponga la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo. En caso de ausencia temporal o definitiva de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, podrá hacerlo la Secretaria o Secretario de Actas (por lo que la convocatoria podrá ser suscrita únicamente con su firma); en caso de ausencia temporal o definitiva de estos dos directivos, podrá hacerlo la Tesorera o Tesorero (por lo que la convocatoria podrá ser suscrita únicamente con su firma). En caso de ausencia temporal o definitiva de la directiva, los socios podrán autoconvocarse, pudiendo la convocatoria ser suscrita por cualquiera de los asociados.

Art. 33.- Forma y Épocas de Convocatoria: Las convocatorias se efectuarán por escrito por lo menos con un (1) día de anticipación, en donde se hará constar el lugar, fecha y hora, el orden del día, así como también se hará constar que de no existir el quórum reglamentario para la sesión, se instalará una hora después con el número de miembros presentes, debiendo dejarse constancia de todo lo actuado en el acta de la asamblea general de socios correspondiente.

Art. 34.- Actas de las Asambleas Generales de Socios: Las sesiones de las asambleas generales de socios y las resoluciones adoptadas en ellas deberán constar por escrito en la respectiva acta, debiéndose llevar un libro de actas físico y digital, documentos que serán legalizados por los asistentes con su firma física o electrónica, incluyendo a la Secretaria o Secretario Ejecutivo y a la Secretaria o Secretario de Actas, quien dará fe de lo actuado.

En caso de que la asamblea general se haya llevado a cabo vía telemática (Zoom, Teams u otra plataforma de videoconferencias), el Secretario de Actas dará fe de la asistencia a la asamblea, así como aprobación de las resoluciones tomadas en ella, por parte de los socios que se conectaron telemáticamente, no haciendo falta la firma de los referidos asociados en el acta de la asamblea.

TÍTULO VIII

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 35.- Quórum para Instalación de las Asambleas Generales de Socios: El quórum reglamentario para reunirse en primera convocatoria será de la mitad más uno de los asociados. Si no se completa el quórum, la sesión se instalará una hora después con el número de miembros presentes, habiendo quórum, tanto para la instalación, como decisorio, sin importar el número de los asistentes.

Art. 36.- Quórum Decisorio: Cada una de las socias o socios tendrá derecho a un voto, siendo necesario para tomar decisiones en la asamblea general de socios el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de los asistentes a la reunión.

TÍTULO IX

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE SOCIOS, REMOCIÓN DE DIRECTIVA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 37.- Mecanismos de Inclusión: Para la inclusión de socios, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a) La persona que desee ser incluida como socia deberá presentar su solicitud por escrito dirigida a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, señalando sus nombres completos, número de cédula, dirección domiciliaria, celular, correo electrónico y su compromiso de obligarse a cumplir con el presente estatuto, reglamento interno (en caso de haberlo) y demás normativa aplicable.

b) La solicitud de inclusión será recibida por la Secretaria o Secretario de Actas, quien sentará razón de fe de recibido en la parte inferior de la misma.

c) La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar lo más pronto posible a una asamblea general extraordinaria de socios, señalando en el orden del día de la convocatoria que se resolverá respecto de la inclusión de la socia o socio peticionante.

d) La asamblea general de socios resolverá si acepta o no la solicitud de inclusión del requirente.

e) La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que haga sus veces el registro del trámite de inclusión del nuevo socio, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes y el presente estatuto.

Art. 38.- Renuncia de Socios: Para la renuncia de socios, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a) La persona que desee renunciar a su calidad de socia deberá presentar su renuncia por escrito dirigida a la Secretaria o Secretario Ejecutivo.

b) La renuncia será recibida por la Secretaria o Secretario de Actas, quien sentará razón de fe de recibido en la parte inferior de la misma.

c) La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar lo más pronto posible a una asamblea general extraordinaria de socios, señalando en el orden del día de la convocatoria que se resolverá respecto de la renuncia de la socia o socio peticionante.

d) La asamblea general de socios resolverá si acepta o rechaza la renuncia de la socia o socio requirente.

e) Una vez aceptada la renuncia del socio, la directiva realizará la liquidación de los derechos del renunciante, compuesta de las asignaciones que tuviese pendientes de pago, créditos que mantuviese con la asociación, excedentes o utilidades que le correspondan al final del año fiscal, pago de prestaciones sociales que tuviese pendientes de pago y demás conforme a la ley.

f) La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que haga sus veces el registro del trámite de renuncia del socio, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes y el presente estatuto.

Art. 39.- Exclusión de Socios: La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de oficio, o cualquiera de los asociados, mediante memorando dirigido a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, podrá solicitar la exclusión de un socio, previa denuncia documentada y comprobada, misma que deberá ponerse en conocimiento de la asamblea general de socios, la cual aplicará el mismo procedimiento que para la renuncia, garantizando el debido proceso, en la garantía del derecho a la defensa, conforme al régimen disciplinario constante en los siguientes artículos.

Art. 40.- Inhabilidades para ser Socio: Son socios inhábiles, es decir no pueden continuar siendo socios:

- a) Quienes no estén al día en el pago de sus obligaciones y aportes mensuales u otros que hubiere establecido la asamblea general de socios.
- b) Quienes estén suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos por cualquier problema legal o motivo.
- c) Quienes se ausenten en forma injustificada de la asociación por más de un mes, sin ponerlo en conocimiento y sin contar con la autorización de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, salvo que la ausencia se hubiera dado por las causales de fuerza mayor o caso fortuito, conforme al Art. 30 del Código Civil.

En el caso de darse las dos primeras causales, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo otorgará un plazo de entre treinta (30) a noventa (90) días calendario para que el socio se ponga al día en el pago de sus obligaciones o aportes mensuales o arregle sus problemas legales.

Art. 41.- Régimen Disciplinario: Con el fin de mantener la disciplina, el compañerismo y la unidad de la organización, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal.
- d) Exclusión

La aplicación del régimen disciplinario será resuelta por decisión mayoritaria (mitad más uno de los asistentes) de la asamblea general de socios, convocada expresamente para el efecto, garantizándose siempre el ejercicio del derecho al debido proceso, incluyendo las garantías de la defensa, presunción de inocencia y motivación de las resoluciones.

Las faltas se clasificarán como leves, graves y muy graves.

Art. 42.- Faltas Leves: Son faltas leves las siguientes:

- a) No presentarse puntualmente a las labores del trabajo y asambleas generales de socios, de acuerdo al horario y/o jornada laboral establecida.
- b) No presentarse a laborar con los ropa o uniformes e instrumentos de trabajo.
- c) Negar injustificadamente su participación oportuna cuando la asociación así lo requiera.

Art. 43.- Faltas Graves: Son faltas graves las siguientes:

- a) Reincidir en el cometimiento de la misma falta leve durante el año calendario desde que se la cometió por primera vez.
- b) No justificar en el plazo de tres (3) días calendario la inasistencia a las asambleas generales de socios, labores de campo y eventos de capacitación.
- c) Falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la asociación.
- d) No acatar las resoluciones o acuerdos de la asamblea general de socios o la directiva.
- e) Promover o participar en rifas u ofensas contra los compañeros de la microempresa.
- f) Daño por mal uso de los equipos y herramientas de la microempresa que le fuesen entregados al socio para el desempeño de sus labores.

Art. 44.- Faltas Muy Graves: Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Reincidir en el cometimiento de la misma falta grave durante el año calendario desde que se la cometió por primera vez.
- b) Sustraer objetos y bienes de la microempresa sin contar con la autorización por escrito del Secretario Ejecutivo.
- c) Realizar malversación de los fondos y patrimonio de la organización.
- d) Falta de respeto de palabra o agresión física a algún miembro de la directiva o del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o alguna otra entidad pública o privada que haya contratado a la asociación.

Art. 45.- Sanciones: Las faltas imputables a los asociados y directivos de la microempresa se sancionarán, siempre con el debido proceso, de la siguiente manera:

a) Faltas Leves:

- Amonestación verbal por la primera y segunda falta.
- Amonestación escrita por la tercera falta.

b) Faltas Graves:

- Amonestación escrita por la primera falta.
- Multa del 5% al 10% de la asignación del socio por la tercera falta, a juicio de la asamblea general de socios.
- Suspensión temporal de quince (15) a treinta (30) días como socio por la cuarta y quinta falta, a juicio de la asamblea general de socios.
- Multa equivalente al valor del equipo o herramienta por la sexta falta.

c) Faltas Muy Graves:

- Multa del 10 al 25% de la asignación del socio por la primera falta, a juicio de la asamblea general de socios.
- Exclusión por las faltas segunda a la cuarta.

El valor de las multas será descontado del valor de asignación económica o cualquier valor dinerario que le tenga que ser entregado al socio infractor.

Art. 46.- Causales de Exclusión: Se considerarán como causales de exclusión las siguientes:

- a) Incurrir en las prohibiciones tipificadas en el Art. 17 de este estatuto.
- b) Incumplimiento injustificado en el pago de sus obligaciones y/o aportes mensuales o de otra naturaleza.
- c) Inasistencia consecutiva e injustificada a tres (3) asambleas generales de socios.
- d) Inasistencia injustificada al trabajo por más de tres (3) días seguidos.
- e) Asistir al trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
- f) Ausentarse por más de treinta (30) días a las jornadas de trabajo y no haber puesto la renuncia.

Art. 47.- Debido Proceso: Para la aplicación del régimen disciplinario, una vez conocida la presunta falta por la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, ésta o éste, de oficio, o a pedido de los socios, convocará a una asamblea general extraordinaria de socios, con la finalidad de tratar en la misma la aplicación del régimen disciplinario en contra del presunto socio infractor.

Para ello, en la convocatoria se pondrá como punto de orden del día el conocimiento de la supuesta falta cometida y la aplicación del régimen disciplinario correspondiente en contra del presunto socio infractor.

Esta convocatoria deberá ser notificada en forma personal y al WhatsApp (si lo tuviere) o su simil del presunto socio infractor, quien deberá firmar con su fe de recibido en la misma; en caso de negarse a suscribir dicho documento, podrá suscribir como testigo o testigo la Secretaria o Secretario de Actas y un socio.

En la asamblea general extraordinaria de socios se le permitirá al socio ser escuchado y presentar sus argumentos o pruebas de descargo, luego de lo cual se procederá con la deliberación y votación, por mayoría simple (mitad más uno de los presentes), para la aplicación del régimen disciplinario en contra del presunto socio infractor.

El socio tendrá derecho impugnar la sanción impuesta en el término de tres (3) días laborables ante la Subsecretaria o Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7 o quien haga sus veces en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. En el caso de haber transcurrido dicho término sin que se haya sido impugnada la sanción, ésta adquirirá la calidad de firme, quedando habilitada la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo a partir de ese momento para solicitar a dicha Cartera de Estado o la institución que haga sus veces el registro de todo lo actuado, incluida la exclusión del socio infractor.

No será necesario solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que haga sus veces el registro de la aplicación del régimen disciplinario respecto de faltas leves, graves y la primera sanción para las faltas muy graves. Solo la exclusión de socios será objeto de registro por parte de esta Cartera de Estado.

Art. 48.- Permisos: Los permisos se regularán conforme a lo siguiente:

- a) Cuando el socio se enferme y no pueda asistir a la jornada laboral o a las asambleas generales de socios, tendrá un plazo de hasta tres (3) días calendario, contados a partir de su reintegro, para presentar el certificado médico correspondiente.
- b) El socio que requiera de permiso por un (1) día, por motivos personales o de salud, y no pueda asistir a la jornada laboral o a las asambleas generales de socios, deberá solicitarlo verbalmente, por escrito o vía WhatsApp o su simil a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo por lo menos con un (1) día de anticipación.
- c) El socio que requiera de permiso mayor de un (1) día, por motivos personales o de salud, y no pueda asistir a la jornada laboral o a las asambleas generales de socios, deberá solicitarlo por escrito a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo por lo menos con un (1) día de anticipación, indicando la causa de su ausencia y la persona que lo reemplazará; este permiso será aprobado por la asamblea general de socios, misma que posesionará al reemplazo como socio temporal, hasta que se reintegre el socio permanente. Ningún permiso podrá

exceder los 30 días. Si un socio necesita ausentarse por más de 30 días, sea cual fuere el motivo, deberá presentar su renuncia, caso contrario, será causal de exclusión.

Respecto de los socios temporales, la microempresa deberá proceder conforme a los literales E y F del Art. 29 del presente estatuto, durante el tiempo que se encuentren remplazando al socio permanente.

En el caso de que durante la ejecución de un contrato celebrado con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otra entidad pública o privada, la microempresa aplicase la sanción de suspensión temporal en contra de un socio, podrá posesionar a un socio temporal, debiendo actuar en este caso de manera similar a lo previsto anteriormente respecto de los socios temporales.

Art. 49.- Remoción de la Directiva: En caso de que alguno de los miembros de la directiva no cumpliera con sus funciones, atribuciones, responsabilidades o competencias, o si los asociados ya no desearan que continúen en funciones, los socios podrán autoconvocarse para remover a algún directivo o a toda la directiva, bastando para la autoconvocatoria la firma de la tercera parte de los socios.

En el orden del día de la convocatoria se deberá hacer constar como punto del orden del día la remoción del o los directivos y también como otro punto del orden del día la elección del o los nuevos directivos removidos, debiéndose actuar conforme a los Arts. 35, 36 y 47 de este estatuto.

La remoción de un directivo de su puesto no conlleva la pérdida de su calidad de socio, ni será tomada en cuenta como sanción de ninguna naturaleza, por lo que esta resolución de la asamblea general de socios no será objeto de ningún recurso o reclamo administrativo, judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza.

Respecto de la nueva directiva electa, se deberá proceder conforme al inciso segundo del Art. 18 del presente estatuto.

TÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 50.- Causales de Reforma de los Estatutos: La reforma del presente estatuto procederá:

- a) Por disposición de la Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- b) Por solicitud de la mitad más uno de los socios activos.
- c) Por disposición de las autoridades de las instituciones públicas que rigen a la presente organización social, en especial el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 51.- Procedimiento de Reforma: Para la reforma de estatutos, se lo podrá hacer a través del siguiente procedimiento:

- a) En el caso de darse cualquiera de las causales de reforma de los estatutos, la Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar en el término máximo de quince (15) días laborables a una asamblea general extraordinaria de socios, señalando en el orden del día de la convocatoria que se procederá a tratar respecto de la reforma de estatutos.
- b) En el caso de las causales primera y segunda, la asamblea general de socios resolverá si acepta o no la reforma del estatuto; mientras que, de darse la causal tercera, procederá con la reforma del estatuto, conforme a lo ordenado por las autoridades pertinentes. Si se procede con la reforma de estatutos, se debatirá respecto a la misma en primera instancia, procediendo a elaborar el borrador de estatuto reformado correspondiente.
- c) En el caso de haberse dado el primer debate para reforma de estatutos, en el plazo máximo de tres (3) días calendario, la Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar a otra asamblea general extraordinaria de socios, señalando en el orden del día de la convocatoria que se procederá a tratar en segundo y definitivo debate la reforma de estatutos.

Art. 52.- De los Efectos de la Reforma del Estatuto: Las resoluciones de la asamblea general de socios respecto de las reformas al presente estatuto, producirán efectos para las y los asociados desde el momento de su adopción, con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la publicación en el Registro Oficial de la República del Ecuador, previa aprobación y registro por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces.

Como producto del trámite de reforma de estatutos se podrá reformar parcial o totalmente el estatuto original, por lo que se deberá presentar un estatuto codificado para su registro y aprobación ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces; o, se podrá expedir un estatuto completamente nuevo, el cual también deberá ser presentado para su aprobación y registro ante la referida Cartera de Estado o quien hiciera sus veces, para ser posteriormente publicado en el Registro Oficial de la República del Ecuador.

TÍTULO XI RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 53.- Controversias Frente a Terceros: Las controversias que se generaren por la celebración de contratos, convenios y demás entre las partes o frente a terceros, podrán someterse a los medios alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

Art. 54.- Controversias entre Socios: Si se dieran controversias entre socios, estas serán abordadas en primera instancia ante la directiva; y, en el caso de persistir la controversia, la Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo convocará a asamblea general extraordinaria de socios, con la finalidad de resolver lo que corresponda, incluyendo la aplicación del régimen disciplinario, de ser el caso.

TÍTULO XII CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 55.- En caso de disolución y/o liquidación de la asociación, no habiendo oposición entre los asociados, la asamblea general de socios resolverá acerca de la disolución y/o liquidación, conforme a las disposiciones normativas correspondientes.

La organización solamente podrá disolverse por decisión de la asamblea general de socios tomada en dos (2) asambleas extraordinarias convocadas para el efecto, con el voto de las dos terceras partes de los asistentes; o, por decisión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces.

Art. 56.- Son causales de disolución de la asociación:

- a) Incumplimiento de los objetivos y/o fines para las cuales fue constituida.
- b) El cumplimiento del plazo de duración de la asociación, si la asamblea general de socios hubiere decidido acortarlo, siempre que la referida asamblea no haya resuelto la prórroga del mismo.
- c) Por resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la entidad pública que hiciere sus veces, en los siguientes casos:
 - En caso de no solicitar a esta Cartera de Estado el registro del trámite de elección de la directiva, durante el plazo de un (1) año calendario, desde que ésta fue electa.
 - Por las causales señaladas en la ley.
 - Cuando la microempresa o alguno de sus socios comprometiere la seguridad del Estado.
 - Cuando la microempresa haya sido objeto de alguna venta, transacción económica o haya sido utilizada con fines de lucro por parte de la directiva o algún asociado.
- d) Cuando el número de asociados haya quedado reducido a menos de cinco. Esto no implica que si la microempresa queda son 5 socios o menos tendrá la obligación de disolverse automáticamente, ya que la disolución, en este caso, procederá por decisión de sus asociados.

En todo caso, la disolución y/o liquidación voluntaria procederá siempre y cuando no se mantenga contratos o convenios pendientes con el Estado o compromisos adquiridos.

Art. 57.- Del Procedimiento de Disolución de la Asociación: Acordada la disolución voluntaria, la directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la asociación correspondiendo al liquidador lo siguiente:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será repartido a los asociados o, en caso de así decidirlo, podrá ser donado a una entidad pública o privada que previamente haya acordado la asamblea general de socios.

Concluido el procedimiento de disolución y liquidación, se solicitará el registro y aprobación del trámite de la disolución de la microempresa ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el cual deberá ser publicado en el Registro Oficial de la República del Ecuador.

Art. 58.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a petición de parte, de alguno de los socios o de alguna institución pública o privada, información de las actividades de la asociación, a fin de verificar que se esté cumpliendo con el presente estatuto, así como con los fines para los cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, esta Cartera de Estado procederá con su disolución y/o liquidación, en concordancia con la **parte final del inciso segundo del Art. 55 y el literal C del Art. 56** de este estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se delega la Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo Provisional para que, en nombre y representación de esta preasociación, realice todos los trámites para la aprobación del presente estatuto (incluida su publicación en el Registro Oficial de la República del Ecuador) y otorgamiento de la personalidad jurídica de esta microempresa ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces.

SEGUNDA.- Una vez que se apruebe el presente estatuto y se conceda la personalidad jurídica a la asociación por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces, se faculta a la Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo Provisional para que convoque a la primera asamblea ordinaria de socios, con el objeto de elegir a la directiva definitiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Con excepción de los empleados que la asociación contratare en caso de ser necesario, los miembros del directorio no percibirán remuneración alguna bajo ningún concepto, pero si tendrán derecho a viáticos, subsistencias y gastos de movilización para el cumplimiento de las comisiones o trámites que tuvieren que realizar y las delegaciones legalmente impartidas.

SEGUNDA.- La asamblea general de socios dictará los reglamentos que estime convenientes para la buena marcha de la organización, su aprobación podrá efectuarse en una sola sesión, y deberán ser aprobados, así como registrados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces.

TERCERA.- Los miembros del directorio no podrán abandonar sus cargos ni funciones si no fuesen legalmente reemplazados, aun en el caso de que hubieren renunciado o termine el período para el cual fueron electos, hasta que se posesione la nueva directiva electa.

CUARTA.- Por ser esta asociación un organismo de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, queda terminantemente prohibida su venta por parte de los directivos o sus asociados, siendo esta una causal de disolución, de conformidad con la última viñeta del literal C del Art. 56 de este estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- En todo lo no previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en los numerales 13 y 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador; Arts. 30 al 38 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Arts. 564 al 582 del Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017, el Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de manera supletoria, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General. Si estas disposiciones normativas llegaren a derogarse o reformarse, se estará a lo establecido en los nuevos actos normativos correspondientes.

La infrascrita Secretaria de Actas Provisional **CERTIFICA.-** Que el Estatuto de la Preasociación de Conservación Vial "UNIDAD Y PROSPERIDAD", fue discutido en dos asambleas generales de socios, de fechas 13 y 17 septiembre del 2023, respectivamente, siendo aprobado unánimemente por todos los socios de la organización social.- La Cruz, domingo 17 de septiembre del 2023.-



Sra. Luz Heminia Urrego Toledo,
SECRETARIA DE ACTAS PROVISIONAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.